

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Ley convalidando con fuerza de tal los Decretos de 24 de Octubre y 12 de Diciembre de 1933, dictados por este Ministerio, en virtud de los cuales, y con la aprobación de la Diputación Permanente de las Cortes, se concedieron los suplementos de crédito que se indican.—Página 474.

### Ministerio de Comunicaciones.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley facultando a la Dirección general de Correos para contratar la reparación de coches-oficinas.—Páginas 474 y 475.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando mal suscitada y que no ha lugar a decidirla, la competencia entre el Ayuntamiento de Barcelona y el Juzgado municipal número 11, de dicha población.—Páginas 475 y 476.

Otro decidiendo a favor del Ministerio de Agricultura el conflicto jurisdiccional suscitado entre los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.—Páginas 476 a 478.

Otro cediendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la finca enclavada en el lugar denominado "Cruz del Rayo", en esta capital, para dedicarla a campo de deportes de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Página 478.

### Ministerio de Justicia.

Decretos promoviendo en los turnos que se expresan a las plazas de categoría de Magistrados de Audiencia a los señores que se mencionan.—Páginas 478 y 479.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que el apartado

do b) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, quede redactado en la forma que se inserta.—Páginas 479 y 480.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Arma de Aviación militar se celebre un concurso de prototipos de avionetas para Escuela elemental.—Página 480.

Otro disponiendo que el apartado d) del Decreto de 30 de Octubre de 1927 quede modificado y redactado como se expresa.—Página 480.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando jubilado a don Mateo de la Morena Martínez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 480.

Otro nombrando, por traslación, Interventor de la Caja general de Depósitos a D. Antonio Jiménez Sáez e Interventor Delegado de la Sección de Carabineros de este Ministerio a D. Eustasio Martín-Palomino Huertas.—Página 480.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Avila al Jefe superior de Administración civil, D. Miguel Fernández y Jiménez, que desempeña igual cargo en el de Cáceres.—Página 480.

Otro ídem Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Granada, a D. Fernando Martínez Carrillo.—Páginas 480 y 481.

Otro ídem, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Teruel a D. Angel Buceta Regueral, que desempeña igual cargo en el de Badajoz.—Página 481.

Otro ídem Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cáceres, a D. José Domínguez Mansera.—Página 481.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto admitiendo a D. José Moreno Galvache la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio.—Página 481.

Otro nombrando Subsecretario de este Departamento a D. Juan Calot y Sanb.—Página 481.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso seguido contra Real orden de 30 de Junio de 1929, sobre aprobación y urbanización de terrenos destinados a calles y plazas de la Ciudad Jardín de Prensa y Bellas Artes.—Páginas 481 y 482.

Otra destinando a prestar sus servicios a la Academia de Bellas Artes de San Fernando al Portero cuarto Eulogio Hernández García.—Página 482.

Otra aceptando la dimisión que ha presentado D. Casto Barahona del cargo de Delegado del Ministerio de Justicia en el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.—Página 482.

Otra nombrando Delegado del Ministerio de Justicia en el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, a don Tomás Arderius y Sánchez Fortín.—Página 482.

Otra disponiendo que el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, D. Enrique Meseguer Martín, quede habilitado como Inspector general y desempeñe todos los cometidos y con las mismas atribuciones, derechos y responsabilidades que a dicha categoría asignan las disposiciones oficiales.—Páginas 482 y 483.

Otra concediendo el ascenso a la categoría administrativa de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Miguel Aguilar Stuyck.—Página 483.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo a D. Teófilo Sevilla Gómez.—Página 483.

**Ministerio de Hacienda.**

Orden dictando reglas relativas al servicio de despacho de paquetes postales en Madrid y Barcelona.—Páginas 483 y 484.

**Ministerio de la Gobernación.**

Orden trasladando otra del Ministerio de la Guerra relativa a las estancias que en los Hospitales civiles causen los militares.—Página 484.

Otras disponiendo que los Sargentos y Cabos de la Guardia civil destinados a la Guardia colonial del Golfo de Guinea, pasen a las situaciones que se expresan.—Páginas 484 y 485.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

Órdenes resolviendo propuestas de Maestros y Maestras de las provincias de Las Palmas, Tarragona, Navarra, Vizcaya y Valladolid.—Páginas 485 a 487.

Otra disponiendo asciendan en cantidad de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los Maestros y Maestras del primer Escalón que se mencionan.—Páginas 487 y 488.

**Ministerio de Trabajo y Previsión.**

Orden disponiendo quede sin efecto la de 6 del pasado Diciembre y que el personal dependiente de las Compañías de Electricidad radicantes en Barcelona que presten sus servi-

cios en las provincias de Castellón, Huesca y Teruel, continúe perteneciendo, para los efectos de Jurado mixto, a la jurisdicción del de Electricidad establecido en Barcelona. Página 488.

**Ministerio de Agricultura.**

Orden relativa a la presentación de declaraciones juradas de existencias de trigo.—Páginas 488 y 489.

**Administración Central.**

Tribunal de Cuentas de la República. Memoria relativa a los resultados que ha ofrecido el examen y comprobación de la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa Occidental, correspondiente al año económico de 1932-33.—Página 489.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Disponiendo que la Orden número 495, de 17 de Junio, se entienda redactada, a los fines que en la misma se interesa, de la forma que se inserta.—Página 491.

Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística. Disponiendo que los Geómetras Ayudantes de Catastro que deseen inscribirse en el curso teórico correspondiente al primer semestre del año actual, lo comuniquen por oficio al Presidente del Tribunal.—Página 492.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Circular

dando instrucciones para el canje de carpetas provisionales de Deuda amortizable al 6 por 100, emisión de 1.º de Diciembre de 1932, representativa de "obligaciones del Plan Nacional de Cultura" por los títulos definitivos de la emisión de 20 de Abril de 1933.—Página 492.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año 1933.—Página 493.

Academia Española.—Adjudicando para el año actual un premio de pesetas 1.600 a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros de España durante el año último.—Página 495.

Abriendo concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa "San Gaspar".—Página 495.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Aprobando la adjudicación de carriles, bridas y placas para los fines que se mencionan.—Página 496.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno en el Distrito minero de Sevilla.—Página 496.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 32.

**MINISTERIO DE HACIENDA****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

**L E Y**

Artículo 1.º Se convalidan con fuerza de Ley los Decretos de 24 de Octubre y 12 de Diciembre de 1933, dictados por el Ministerio de Hacienda, a virtud de los cuales y con la aprobación unánime de la Diputación permanente de Cortes, se concedieron a los Presupuestos generales de gastos del Estado varios suplementos de crédito por un importe total de pesetas 18.208.355,36, con la imputación y destino siguientes:

3.150.000 pesetas, a la Sección tercera, Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Justicia", capítulo octavo, artículo único, "Prisiones.—Material."

1.332.602,84 pesetas, a la Sección sexta, "Ministerio de la Gobernación", Subsección primera, "Subsecretaría de Gobernación", capítulo noveno, artículo 2.º, concepto octavo, para atender a los gastos de viaje de todas clases,

viáticos y dietas que devengue el personal de la Dirección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

2.448.516,52 pesetas, a las propias Sección y Subsección, capítulo trece, artículo 2.º, para abcnar dietas, pluses y asignación de residencia a individuos del Instituto de la Guardia civil.

677.236 pesetas, a la misma Sección, Subsección tercera, "Subsecretaría de Comunicaciones", capítulo octavo, artículo único, concepto "Gratificaciones al personal de Correos de todas clases por horas de servicio extraordinario".

600.000 pesetas, a las propias Sección y Subsección, capítulo dieciséis, "Dirección general de Telecomunicación: Gastos diversos y eventuales", artículo 1.º, "Dietas, obviaciones, premios, viáticos, conducción personal y gastos de viaje", con la distribución que sigue: 300.000 pesetas, al concepto 2.º, "Indemnización por servicio nocturno", y 300.000 pesetas al concepto 3.º, "Indemnización por prestación extraordinaria en servicios de aparatos, aumento de horas de servicio en las demás dependencias del Cuerpo y trabajo en domingo y días festivos"; y

10.000.000 de pesetas, a la Sección séptima, "Ministerio de Obras públicas", capítulo 22, artículo 1.º, para ad-

quirir directamente, durante el año 1933, de la Siderúrgica del Mediterráneo, mediante pedidos parciales, hasta la cifra de 25.000 toneladas de carriles con destino a las obras de renovación de líneas de las Compañías adheridas al régimen ferroviario o a la instalación de vías en las líneas de enlace.

18.208.355,36 pesetas en total.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZARATE.

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES****DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones.

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley facultando a la Dirección general de Correos para contratar la reparación de coches-oficinas hasta el importe total de 900.000 pesetas, y para que queden exceptuadas de las formalidades de subasta o concurso dichas reparaciones y las demás que se realicen en lo sucesivo.

Dado en Madrid a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

#### A LAS CORTES

Quizá sea el problema más grave del Correo y, por consiguiente, el de más apremiante solución, el de la reparación de los coches para oficinas móviles. De poco o nada sirve que se dote al Correo de otros elementos si se carece del material ferroviario indispensable para el transporte de la correspondencia.

El problema ha de solucionarse en sus dos aspectos: construcción de nuevas unidades y reparación de las existentes. Para el primero han de consignarse en el Presupuesto las cantidades que se consideren imprescindibles para un programa a realizar en un plazo más o menos largo, o bien por medio de fórmulas de orden económico que permitan que las construcciones se lleven a cabo de una sola vez sin gravamen sensible para el Tesoro público. En cuanto al segundo aspecto de la cuestión, no cabe ya demora alguna. Las grandes reparaciones del material existente no admiten espera, porque los vagones retirados del servicio, apartados en las vías muertas, ascienden ya a 34 y se van pudriendo por su permanencia a la intemperie, ya que se carece de lugares cubiertos en que puedan encerrarse. De ahí que el retraso en las reparaciones se traduzca en que se aumente la cuantía de ellas y que algunos de los coches lleguen a quedar inservibles en absoluto, lo que supondrá una pérdida considerable de dinero.

Se impone, pues, que esos 34 coches-correos, más otros muchos que vienen utilizándose sin las más elementales garantías de seguridad, incluso para la vida de los funcionarios, y que pronto serán retirados de la circulación, se envíen a talleres para que sean reparados y transformados con arreglo a las exigencias de los servicios actuales.

En caso contrario, el déficit, que es en la actualidad de 111 coches y 33 furgones, será en seguida mayor y se interrumpirá fatalmente el transporte normal de la correspondencia, trans-

porte que ya va perdiendo su normalidad, porque algunas expediciones, como la de Madrid a Irún, de la máxima importancia por el volumen de correspondencia y por su carácter internacional, han salido y salen en coches de viajeros.

Dichas reparaciones y transformaciones ocasionarán un gasto no inferior a 900.000 pesetas, sin que pueda fijarse con exactitud el importe de cada obra y, por lo tanto, del total.

Precisamente a este propósito, se decía en el proyecto de Ley de 14 de Agosto último, que fué informado favorablemente por la Comisión de Comunicaciones y que quedó pendiente de lectura a la Cámara, que la práctica ha demostrado, como se preveía en el Reglamento del Servicio del Ramo de Correos, que las reparaciones de vagones postales propiedad del Estado no podrían realizarse mediante subasta o concurso, toda vez que se han hecho siempre con carácter de urgencia cuando los coches constituyen un peligro en la composición de los trenes. Esto es; con una premura incompatible con la tramitación de los expedientes de subasta o concurso, y aun de los de exclusión de estas formalidades. Y es que, además, no pueden cumplirse esas formalidades por el desconocimiento de la importancia de cada reparación y, por lo tanto, de su coste, puesto que sostenidas las armaduras por su forro exterior de chapa y sus guarniciones interiores, hasta tanto que los carruajes están desmontados completamente —y ya en talleres, por supuesto—, no se sabe cuántas ni cuáles son las piezas a reparar o sustituir. Sin que tampoco pueda formarse un cuadro de precios unitarios por cada pieza o elemento de composición de los coches, por ser de diferentes modelos y carecer de los planos que sirvieron para las respectivas construcciones.

Estos argumentos hubieron de emplearse para razonar la justificación del mencionado proyecto de Ley de 14 de Agosto último, solicitando que las reparaciones se exceptuaran de las formalidades de subasta o concurso, pero con la garantía de la presencia en los talleres particulares de un Ingeniero Industrial del Ministerio de Comunicaciones, que habría de comprobar la reparación necesaria una vez desmontado cada coche.

De ahí la imposibilidad, a que antes se alude, de determinar la cuantía de las obras en los coches que han de repararse con la máxima urgencia, y de la necesidad de reproducir asimismo la petición de que las reparaciones y transformaciones se exceptúen de formalidades que no pueden cumplirse.

Por las razones expuestas,  
El Ministro de Comunicaciones,  
acuerdo con el Consejo de Ministros,  
somete a la consideración y aprobación  
de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza, por una sola vez, a la Dirección general de Correos, para que contrate libremente y con las máximas garantías que estime necesarias la reparación y transformación de sus coches y furgones, hasta el total importe de 900.000 pesetas.

Artículo 2.º Para la efectividad del gasto que se origine a virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno procederá a habilitar los recursos indispensables.

Artículo 3.º Las reparaciones de los coches y vagones propiedad del Estado para los servicios ambulantes y de transporte de la correspondencia que darán exceptuados de las formalidades de subasta o concurso.

Madrid a 16 de Enero de 1934.

El Ministro de Comunicaciones,  
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Ayuntamiento de Barcelona y el Juzgado municipal número 11, de dicha población, de los cuales resulta:

Que D. Cristóbal Muñoz y Arcas, en escrito de 17 de Noviembre de 1932, interpuso demanda de juicio verbal civil, que correspondió al Juzgado municipal núm. 11, de Barcelona, contra el Patronato de la Habitación y contra el Ayuntamiento de la citada ciudad (al primero como deudor principal y al segundo en concepto de subsidiario y avalista), en la que exponía que era propietario de dos obligaciones hipotecarias del Patronato mencionado, y que vencidos los plazos de los cupones en 1.º de Julio y 1.º de Octubre, no le habían sido satisfechos a pesar de haber requerido de conciliación al Patronato y al Ayuntamiento. Que dirigía la demanda contra este último en su calidad de persona jurídica fiduciaria, por cuanto se trataba de un acto puramente civil y no administrativo, puesto que no ha nacido la obligación de un convenio referente a la ejecución de obras y servicios públicos, ni de la acción administrativa del Ayuntamiento en el problema social de casas baratas, ni aún

en las funciones que para cooperar a dicha obra taxativamente encomienda a las Corporaciones municipales la legislación de casas baratas, sino simplemente del acto de avalar o afianzar con el crédito que el Ayuntamiento ofrece una operación de préstamo efectuada por el Patronato de la Habilitación de Barcelona, y solicitaba, por último, después de aducir los argumentos y fundamentos legales que estimó oportunos, que se condenara al Patronato, como deudor principal, y al Ayuntamiento, en su calidad de persona jurídica fiadora, a pagar la suma de 27,50 pesetas, importe de los cupones que se dejan mencionados, con los intereses legales y las costas.

Que en escrito de 29 de Diciembre el Alcalde de Barcelona, y previo el informe de la Abogacía del Estado, promovió cuestión de competencia por considerar que, con arreglo al artículo 72 de la vigente ley Municipal de 1877 y al artículo 150 del Estatuto, corresponde a la jurisdicción gubernativa, y en su caso a la contencioso-administrativa, el entender de la cuestión planteada.

En el expediente promoviendo la competencia se dice que se suscita "en cumplimiento del acuerdo tomado en sesión de 23 del corriente (Diciembre de 1932) y en uso del derecho reconocido por los artículos 78 y siguientes del Reglamento de Procedimiento en materia municipal".

Que el Juzgado municipal, de acuerdo con el dictamen del Fiscal, y después de seguir unos trámites que no son del caso recoger, declaró en auto de 25 de Febrero de 1933 que era competente para entender en el asunto, y que desestimaba la competencia planteada por el Ayuntamiento de Barcelona.

Que apelada esta resolución ante el Juzgado de primera instancia por la representación del Ayuntamiento de Barcelona, se declaró por aquél en auto de 3 de Mayo de 1933 que confirmaba el dictado por el Tribunal municipal.

Que el Ayuntamiento, de acuerdo con lo informado por el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, quedando por ello planteado el presente conflicto:

Vistos los artículos 78 y 79 del Estatuto municipal, el Real decreto de 15 de Julio de 1930 y el Decreto de 25 de Enero de 1932 y Decreto de 16 de Octubre de 1932:

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia ha sido planteada por el Alcalde, en ejecución de acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Bar-

celona, contra el Juzgado municipal número 11, de esa ciudad, con motivo de la reclamación interpuesta por don Cristóbal Muñoz Arcas para el cobro de los plazos vencidos de unos cupones.

Segundo. Que el escrito del Alcalde de Barcelona, en el que se requiere de inhibición al Juzgado municipal número 11, es de fecha 29 de Diciembre de 1932, y, por tanto, anterior a la en que entró en vigor el Decreto de 16 del mismo mes, es evidente que la legislación aplicable al caso es la vigente cuando se dictó el mencionado Decreto, y que, por tanto, puede el Alcalde, como representante del Ayuntamiento y en cumplimiento de acuerdo tomado por el Pleno de éste, promover cuestiones de competencia a los Tribunales de justicia para reclamar el conocimiento de los asuntos que, con arreglo al Estatuto y sus Reglamentos, correspondan a la Administración municipal.

Tercero. Que, con arreglo al artículo 78 del Estatuto municipal, es necesario que el acuerdo, en virtud del cual puede el Alcalde promover la cuestión de competencia, sea del Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de las tres cuartas partes del número legal de los Concejales que lo formen.

Cuarto. Que, en virtud del Real decreto de 15 de Julio de 1930, declarado vigente por el Decreto de 25 de Enero de 1932, los acuerdos que requieren condiciones especiales serán válidos si se toman en segunda convocatoria (si en la primera no asistieron el número de Concejales exigido), siempre que dichos acuerdos de la segunda convocatoria se tomen por las dos terceras partes de los Concejales que asistan a la sesión, concurriendo a la misma por lo menos la mitad más uno.

Quinto. Que para que el Alcalde tenga personalidad para plantear la cuestión de competencia precisa que estén acreditados en el expediente los extremos a que se refieren los artículos y Decretos antes mencionados, y que en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento no aparecen recogidos, es por tanto evidente que el Alcalde carece de personalidad para suscribir el presente conflicto.

Sexto. Que al no tener personalidad el Alcalde para suscribir la competencia, se halla la misma mal planteada y no ha lugar a entrar en el fondo del asunto, sin que pueda ya el Ayuntamiento volver a plantearla en virtud del Decreto de 16 de Diciembre de 1932.

Conformándome con lo consultado

por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta cuestión de competencia y que no ha lugar a decidirla.

Dado en Madrid a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

En el expediente de conflicto jurisdiccional suscitado entre los Ministros de la Gobernación y el de Agricultura, del cual resulta:

Que con fecha 22 de Febrero de 1920 D. Rufino Gómez Ovejero otorgó testamento cerrado ante el Notario de Villanueva del Campo D. Agustín Reinoso García, en el que dispuso la fundación de un Pósito, cuyo Patronato confiaba al Obispo de la Diócesis de León, y cuyo funcionamiento debería acomodarse en lo posible al Reglamento establecido para el de Palencia, adscribiendo al sostenimiento del Pósito las rentas o pensiones de los foros que habían de constituirse en varias fincas de su propiedad sitas en Villanueva del Campo, Valderas, Quintanilla del Molar, Vega de Villalobos, Villalobos, Prado y Castroverde.

Que por testamentos otorgados en 21 de Mayo de 1918 y en 5 de Junio de 1919, el fundador complementó las disposiciones del primer testamento, ordenando en el de 21 de Mayo de 1918 que a la extinción del usufructo vitalicio de 25.000 pesetas que constituye a favor de una criada suya se destinen a aumentar el capital del Pósito.

Que fallecido el testador el 7 de Septiembre de 1919 e instruido expediente ante la Junta provincial de Beneficencia de Zamora para regularizar el funcionamiento del Pósito, el Ministerio de Economía Nacional, por Real orden comunicada al Ministerio de la Gobernación de 15 de Septiembre de 1930, le requirió de inhibición, a fin de que declarara la incompetencia de la Junta provincial de Beneficencia en todo lo relativo a la fundación del Pósito, por ser materia propia de la Dirección general de Agricultura, conforme con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906 y en el 1.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1928.

Que el 26 de Diciembre de 1930 el Ministerio de la Gobernación, por Real orden comunicada, mantuvo su competencia para el ejercicio del protectorado, sin perjuicio de las facultades inspectoras que en materia de Pósitos

correspondieran al Ministerio de Economía Nacional, fundándose:

A) En que todas las Instituciones legalmente benéficas, especialmente a partir de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, de cualquier clase que sean, están sometidas al protectorado que el Estado ejerce por medio del Ministerio de la Gobernación y de las Juntas superior y provinciales de Beneficencia, sin que esta jurisdicción tradicional haya sufrido más desmembraciones expresas que las nacidas del Real decreto de 27 de Diciembre de 1912, que atribuyó al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el ejercicio del protectorado sobre las Instituciones de Beneficencia docente, y del Real decreto de 21 de Julio de 1926, que lo encomendó al de Fomento para las de enseñanza benéfica forestal, minera o agrícola.

B) Que aquellas disposiciones no pueden considerarse incompatibles con los preceptos de la Ley de 23 de Enero de 1906 y del Real decreto de 25 de Agosto de 1928, que para nada se refieren a las Instituciones de Beneficencia que revistan la forma de Pósitos, sino a los Pósitos en general, como factores poderosos de una acción social agraria eficaz; y

C) Que aparte de no poder derogar el Estatuto de Pósitos toda una legislación tradicional de otro Departamento, que para ser modificada exigiría una Ley o una disposición derogatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Patronato de San Rufino no está de momento constituido, y de las cláusulas testamentarias se deduce su naturaleza mixta, que exige el protectorado del Ministerio de la Gobernación, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Octubre de 1916.

Que el Ministerio de Agricultura, por Orden de 16 de Marzo de 1932, comunicada a la Presidencia del Consejo de Ministros, insiste en su competencia para conocer en la inspección y administración del Pósito instituido por D. Rufino Gómez Ovejero, basándose:

A) En que si bien es cierto que el Real decreto instrucción de 14 de Marzo de 1899 constituye la reglamentación general de las fundaciones benéficas de carácter privado, y que en él se mencionan expresamente los Pósitos, no es menos cierto que el conocimiento de éstos se segregó del Ministerio de la Gobernación por Ley de 23 de Enero de 1906, para pasar a la competencia del Ministerio de Fomento (artículo 1.º), bajo el protectorado de la Delegación regia de Pósitos, que fué sustituida por Real decreto de 1.º de Febrero de 1924, por

la Inspección general de Pósitos, organismo también sustituido por otros hasta el Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, que confirió el conocimiento de estos establecimientos al Ministerio de la Economía Nacional; de donde resulta que por imperio de una Ley continuamente aceptada por el Poder público, no corresponde al Ministerio de la Gobernación el protectorado sobre los Pósitos, sino a este Departamento, por mediación de la Dirección general de Agricultura.

B) Que los Reales decreto de 21 de Diciembre de 1912 y 21 de Junio de 1926, no han podido tener efecto más que en los particulares que regulaban, sin que puedan hacerse extensivos a la Institución de los Pósitos, ni derogar la ley 23 de Enero de 1906.

C) Que la fundación ordenada por D. Rufino Gómez Ovejero ofrece todos los caracteres que la Ley de 23 de Enero de 1906 exige para la existencia de un Pósito, hasta el punto de reconocerle el Ministerio de la Gobernación como tal al mantener su competencia, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ministerio de Economía Nacional en materia de Pósitos.

D) Que se trata de una fundación de carácter inmediatamente económico social y remotamente de carácter benéfico; y

E) Que por la misma razón que el Estatuto de Pósitos no puede derogar la legislación del Ministerio de la Gobernación, tampoco el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, ni los demás incoados, pueden derogar, suspender o limitar la legislación especial del Ministerio de Agricultura.

Que por el Ministerio de la Gobernación se remitieron a la Presidencia del Consejo de Ministros los antecedentes referentes al Pósito, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto:

Vistos el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, reorganizando el ejercicio del Protectorado sobre la Beneficencia particular: "Los servicios de la Administración central conocidos hoy con la denominación de Beneficencia general y particular, continuarán encomendadas a la inspección y protectorado del Gobierno, ejercidos por el Ministerio de la Gobernación, y la Dirección correspondiente."

El artículo 2.º del mismo Decreto: "Son Instituciones de Beneficencia los Establecimientos o Asociaciones permanente destinadas a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Casas de Maternidad,

Hospicios, Asilos, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro y otros análogos, y las fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas pías."

El artículo 4.º del mismo Real decreto:

"La beneficencia particular comprende todas las Instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo o administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, o en nombre de éstos y confiados en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas."

El artículo 11 del mismo Real decreto:

"Corresponde al Gobierno el protectorado de todas las Instituciones de Beneficencia particular que afecten a colectividades determinadas, y que por esto necesiten de tal representación.

Este protectorado continuará confiado al Ministerio de la Gobernación, quien lo desempeñará por sí, por la Dirección general correspondiente y por los Gobernadores de provincias.

Serán auxiliares del Protectorado las Juntas de patronos y los Delegados y demás funcionarios del Ramo."

El artículo 1.º de la Ley de 23 de Enero de 1906:

"El Ministerio de Fomento tendrá a su cargo, en lo sucesivo, todos los servicios referentes a Pósitos."

El párrafo primero del artículo 2.º de la misma Ley:

"Los Pósitos que en adelante instituyan los Ayuntamientos, Sindicatos Agrícolas, otras cualesquiera Asociaciones y Corporaciones o particulares, se registrarán por los respectivos Estatutos y por la presente y demás Leyes generales, cuando resulten aplicables a cada fundación y caso."

El párrafo cuarto del mismo artículo:

"Sobre tales Pósitos ejercerá el Ministro de Fomento tan solamente un protectorado análogo al que sobre fundaciones de Beneficencia particular está atribuido al Ministerio de la Gobernación, limitadas estrictamente sus facultades a velar por la observancia de las Leyes y los Estatutos mismos, e impedir que los bienes y recursos de cada cual sean distraídos de su legítima aplicación."

El párrafo primero del artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 25 de Agosto de 1928:

"Los Pósitos podrán ser: municipi-

pales, comarcales, socializados y fundacionales.”

El párrafo quinto del mismo artículo:

“Pósitos fundacionales son los que se rijan por reglas fundacionales que se aparten del régimen tradicional.”

El artículo 4.º del mismo Reglamento:

“Todos los Pósitos se regirán en lo sucesivo por las disposiciones de este Reglamento, salvo aquellos que conserven Estatutos fundacionales a los cuales sólo serán aplicables los que no se opongan a dichos Estatutos.”

El artículo 46 adicional del Decreto relativo a la creación del Instituto de Reforma Agraria de 4 de Noviembre de 1932:

“Todas las funciones del protectorado del Estado sobre los Pósitos agrícolas quedarán adscritas al Instituto de Reforma Agraria, cuyo Consejo ejecutivo, personificado en su Vicepresidente, tendrá todas las facultades que competen hasta hoy al Inspector general de los Servicios social agrarios. Los funcionarios de los Cuerpos técnico y subalterno de Pósitos conservarán sus derechos y situaciones, dependiendo a todos los efectos de la Dirección general de Reforma Agraria.”

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros resolutorio de un conflicto jurisdiccional, de 7 de Abril de 1932.

Considerando:

Primero. Que el presente conflicto de jurisdicción entre los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura se ha planteado por pretender éste conocer en la inspección y administración del Pósito instituido por D. Rufino Gómez Ovejero en Villanueva del Campo.

Segundo. Que del Instituto de Reforma Agraria depende en la actualidad todos los servicios referentes a Pósitos, y que la finalidad esencial del Pósito de referencia es la de hacer préstamos en especie a los labradores, por lo que un criterio racional exige su subordinación a este Organismo, como único competente para el ordenamiento de los Institutos de crédito agrícola.

Tercero. Que este criterio racional encuentra su afirmación en la Ley de 23 de Enero de 1906, que somete al Ministerio de Fomento los Pósitos instituidos por Ayuntamientos, Sindicatos agrícolas, Asociaciones, Corporaciones y particulares, para que éste ejerza sobre los mismos un protectorado “análogo” al que sobre fundaciones de carácter particular ejerce el Ministerio de la Gobernación, y que este protectorado se ejerce actualmente por el Instituto de Reforma Agraria.

Cuarto. Que el principio que informa la Ley de este respecto es, por tanto, el de que todos los Pósitos fundados por particulares, sin excepción alguna, queden sometidos al protectorado del Ministerio de Fomento, y que este régimen legal no es susceptible de alteración por disposiciones emanadas de la potestad reglamentaria de ningún Departamento ministerial.

Quinto. Que la circunstancia de que hasta el 23 de Enero de 1906 hayan estado atribuidas al Ministerio de la Gobernación las fundaciones de carácter benéfico-particular, que revestían la forma de Pósitos—una vez dictada la legislación relativa a esta materia—, no excluye que el Estado pueda ejercer el referido protectorado por el Departamento ministerial a quien la ley ha conferido el conocimiento pleno de los Pósitos.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado.

Vengo en decidir el presente conflicto a favor del Ministerio de Agricultura.

Dado en Madrid a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública la finca enclavada en el lugar denominado Cruz del Rayo, de 19.147 metros cuadrados, situada entre el paseo de Ronda y el antiguo camino de Chamartin, para dedicarla a campo de deportes de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.

Artículo 2.º La cesión comprende la parcela con frente a la calle de Ricardo Fuentes, quedando exceptuada de ella la parcela con entrada por la calle de Joaquin Costa.

Artículo 3.º La entrega de la finca a la representación que designe el Ministerio de Instrucción pública se hará, una vez publicado este Decreto en la GACETA DE MADRID, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 19.000 pesetas, vacante por jubilación de D. Juan Amat, a D. Jovino Fernández Peña, Magistrado de Audiencia que disfruta el haber inmediatamente inferior, que sirvo el cargo de Magistrado de la territorial de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 3 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 19.000 pesetas, vacante por jubilación de D. Aurelio Peláez, a don José Prendes Pando y Díaz Laviada, Magistrado de Audiencia que disfruta el haber inmediatamente inferior, que sirvo el cargo de Presidente de la territorial de Oviedo, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 8 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 18.000 pesetas, vacante por promoción también de D. Jovino Fernández, a D. Napoleón Ruiz Falcó, Magistrado de Audiencia, que disfruta

el haber inmediatamente inferior, que sirve el cargo de Magistrado de la territorial de Zaragoza, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 3 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el 3.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 18.000 pesetas, vacante por promoción también de D. José Prendes Pando, a D. Federico Parera Abello, Magistrado de Audiencia, que disfruta el haber inmediatamente inferior, que sirve el Juzgado de primera instancia e instrucción número 2, de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la Carrera entre los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 8 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 18.000 pesetas, vacante por jubilación de D. Francisco Fernández Bernal, a D. Manuel Mesa Chaix, Magistrado de Audiencia, que disfruta el haber inmediatamente inferior, que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Huelva, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 9 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 17.250 pesetas, vacante por promoción también de D. Napoleón Ruiz, a D. Angel de Barroeta y Fernández de Llaneres, Magistrado de Audiencia, que disfruta el haber inmediatamente inferior, que sirve el cargo de Magistrado de la territorial de Zaragoza, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la Carrera entre los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 3 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 17.250 pesetas, vacante por promoción también de D. Federico Parera, a D. Angel Martín Aguado, Magistrado de Audiencia que disfruta el haber inmediatamente inferior, que sirve el cargo de Magistrado de la provincial de Segovia, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 8 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 17.250 pesetas, vacante por nombramiento para otro cargo de don Miguel Carazony, a D. Cruz María Caballero Hernández, Magistrado de Audiencia que disfruta el haber inmediatamente inferior, que sirve el cargo de Magistrado de la provincial de Murcia, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 8 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 17.250 pesetas, vacante por promoción también de D. Manuel Mesa, a D. Nicolás Padilla Montoro, Magistrado de Audiencia, que disfruta el haber inmediatamente inferior, que sirve el cargo de Magistrado de la provincial de Santa Cruz de Tenerife, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 9 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

El Decreto de 5 de Enero de 1933, referente a las situaciones del personal en el año que lleva de vigencia ha demostrado la necesidad de aclarar algunos de sus preceptos, exten-

derlos a personal que no figuraba en ellos comprendido y dejar perfectamente delimitado el derecho presente y futuro de los que reciban la aplicación de las disposiciones contenidas en el referido Decreto.

Por lo que, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El apartado b) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, quedará así redactado: "Los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados, individuos del Cuerpo de Suboficiales y sus asimilados, del Cuerpo Subalterno del Ejército, Sargentos y asimilados que como consecuencia de expediente o por orden superior sean separados de sus destinos, quedarán también en situación de "disponibles forzosos", pero sólo percibirán los cuatro quintos del sueldo y tendrán las demás ventajas y obligaciones que se señalan en los párrafos anteriores, a excepción de poder solicitar destino, no entrando en turno para colocación forzosa hasta que desaparezcan las causas que motivaron su baja en el destino."

Los colocados en la situación señalada en el párrafo anterior del apartado b), como consecuencia de la aplicación de este Decreto, no tendrán derecho, al cesar en ella, a reclamar las diferencias de pagas que hayan dejado de percibir, ni a solicitar derecho de preferencia para volver a la Armada de donde salieron.

Artículo 2.º Quedan derogados los preceptos de disposiciones anteriores, en cuanto se opongan a lo establecido por este Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

Como caso comprendido en el número 4.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación militar se celebre un concurso de prototipos de aviones para Escuela elemental, siendo cargo esta atención, cuyo importe asciende a 300.000 pesetas, a los fondos de Aviación militar del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

La aplicación del Decreto de 30 de Octubre de 1927 al personal del Arma de Aviación que en tránsito para nuestras posesiones del Sahara Occidental y Canarias, sobrevuele la zona francesa aterrizando y pernoctando en sus aeródromos como consecuencia de exigencias del viaje, previstas o no, ha presentado en la práctica dificultades, dada su falta de concreción.

Por otro lado, la urgencia de las misiones que suelen motivar estos desplazamientos no permite, como en las restantes comisiones al extranjero, la tramitación reglamentaria de la autorización para las mismas, y los precios de dicha Zona hacen innecesaria la dieta de extranjero para el personal antes aludido, que por exigencias de viaje, pero sin representación oficial, pernocte en los aeródromos de dicha Zona.

Fundado en estos razonamientos, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el apartado d) del Decreto de 30 de Octubre de 1927 queda modificado y redactado en la forma siguiente:

"d) El personal que con motivo de desplazamientos en vuelo pernocte en la Zona francesa, percibirá, desde el día de su tránsito por la frontera hasta el de regreso inclusive, las dietas que el Decreto de 9 de Abril de 1926, en su artículo 4.º, determina para el personal militar que permanezca desempeñando comisiones en los territorios del Sahara Occidental.

En el caso de que el viaje continuase a Canarias, durante los días de permanencia en estas islas sólo tendrán derecho a las dietas cuya cuantía se fija en el Decreto de 18 de Junio de 1924.

La propuesta de dietas para estos desplazamientos se hará en la misma forma que las de la Zona del Sahara Occidental."

Dado en Madrid a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Mateo de la Morena Martínez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Alava, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 21 del mes actual, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**ANTONIO LARA Y ZÁRATE.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de la Caja general de Depósitos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, a D. Antonio Jiménez Sáez, que es Jefe de Contabilidad de la Ordenación de Pagos de Obras públicas, Interventor Delegado en la Sección de Carabineros del Ministerio de Hacienda, a D. Eustasio Martín-Palomino Huertas, Jefe de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo, que desempeñaba el cargo de Interventor de la Caja general de Depósitos, en el que cesa.

Dado en Madrid a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**ANTONIO LARA Y ZÁRATE.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS

Vengo en nombrar por traslación Secretario del Gobierno civil de la provincia de Avila al Jefe superior de Administración civil D. Miguel Fernández Jiménez, que desempeña igual cargo en el de Cáceres.

Dado en Madrid a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Gobernación,  
**MANUEL RICO AVELLO.**

Con arreglo al artículo 4.º, apartado A-a), del Reglamento de 7 de Setiembre

tiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Granada, con la antigüedad de 12 del actual, y en vacante producida por fallecimiento de D. Juan José de la Vega Benito, a D. Fernando Martínez Carrillo, que desempeña el mismo cargo con la categoría inferior inmediata.

Dado en Madrid a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL RICO AVELLO.

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Teruel a D. Angel Buceta Regueral, Jefe de Administración civil de tercera clase, que desempeña igual cargo en el de Badajoz.

Dado en Madrid a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL RICO AVELLO.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de Febrero de 1927 y artículo 5.º del Estatuto colonial vigente de 8 de Diciembre de 1931,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cáceres, a D. José Domínguez Manresa, cesante del cargo de Secretario general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea y que figura con igual categoría y clase en el Escalafón de activos del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Madrid a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL RICO AVELLO.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Industria y Comercio ha presentado D. José Moreno Galvache.

Dado en Madrid a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Subsecretario de Industria y Comercio a D. Juan Calot y Sanz.

Dado en Madrid a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por el Ayuntamiento de Madrid, demandante, con la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden de 30 de Junio de 1929 sobre aprobación y urbanización de terrenos destinados a calles y plazas de la Ciudad Jardín de Prensa y Bellas Artes, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden en el extremo único que ha sido objeto de recurso, o sea en cuanto acuerda que el Ayuntamiento de Madrid en los nuevos Presupuestos que confeccione, con motivo de futuros ensanches, tenga en cuenta, para sufragar con cargo a la partida correspondiente, los gastos inherentes a la expropiación a precio actual de coste y urbanización de las calles y plazas de la Ciudad Jardín de Prensa y Bellas Artes, dejando subsistente dicha Real orden en cuanto al otro pronunciamiento denegatorio que contiene.”

En su virtud, esta Presidencia dispone se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y que se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la ley orgánica de la jurisdicción Contenciosoadministrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Enero de 1934.

A. LERROUX

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Sentencia a que se refiere la precedente Orden.

D. Severino Barros de Lis, Secretario de la Sala de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo:

Certifico: Que por la Sala tercera de este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid a

2 de Diciembre de 1933, en el recurso contenciosoadministrativo seguido en única instancia ante esta Sala por el Ayuntamiento de Madrid, demandante, representado por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado D. Constancio García Socasa, con la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1929, sobre aprobación y urbanización de terrenos destinados a calles y plazas de la Ciudad Jardín de Prensa y Bellas Artes:

Resultando que la Sociedad Ciudad Jardín de Prensa y Bellas Artes solicitó de la Presidencia del Consejo de Ministros, en instancia de 25 de Marzo de 1929, que se obligase al Ayuntamiento de Madrid a ocupar los terrenos dedicados a calles y plazas al precio de coste, obligándole a urbanizarlos en forma debida, abonando estos gastos con cargo al presupuesto de ocho millones de pesetas consignado en los suyos para fomentar la construcción de casas baratas desde hacia más de seis años:

Resultando que la Presidencia del Consejo de Ministros, por Real orden de 30 de Junio de 1929, dispuso se desestimase de momento la petición a que se ha hecho referencia por no existir en la actualidad motivos legales que obliguen a su concesión; pero como sí existen fundamentos de equidad y lógica para ello, se acuerda que en los nuevos Presupuestos que el Ayuntamiento de Madrid confeccionase con motivo de futuros ensanches, tenga en cuenta para sufragar con cargo a la partida correspondiente los gastos inherentes a la expropiación a precio actual de coste y urbanización de las calles y plazas de la Ciudad Jardín de Prensa y Bellas Artes, ya que este grupo de edificaciones convenientemente urbanizado habrá de constituir parte integrante de la población aumentando sus posibilidades y embellecimiento:

Resultando que la precedente Real orden consigna como antecedentes y fundamentos de la misma que los gastos de adquisición y urbanización de los terrenos correspondientes a las calles y plazas del grupo de construcción que por Real decreto de 8 de Febrero de 1926 se adjudicó a la Sociedad General de Edificación Urbana en virtud de concurso anunciado por Real orden del Ministerio de Trabajo, fecha 9 de Septiembre del mismo año, ascendían a 2.291.000 pesetas; que dicho presupuesto, en lo que a la parte de urbanización se refiere, no puede abonarse con cargo a los fondos de que dispone el Ayuntamiento para el fomento de la vivienda barata, ya que el emplazamiento de los citados terrenos había sido elegido, sin sujeción a las condiciones prescritas en el artículo 9.º de la vigente ley de Casas baratas; que en cuanto a la parte del presupuesto relativa a la expropiación, según la citada Ley, tampoco aparece como obligación precisa del Ayuntamiento y, sin embargo, como los terrenos de referencia estaban enclavados en las proximidades del Hipódromo, límite actual del extrarradio y en el interior del ángulo que formaban las prolongaciones del paseo de la Castellana y de la calle de Serrano, era lógico suponer que en plazo breve habrían de hallarse compen-

dicos dentro de una nueva zona de ensanche y sería punto obligado de urbanización y embellecimiento:

Resultando que contra la precedente Real orden, en cuanto dispuso que la Corporación municipal se tenga en cuenta al confeccionar los presupuestos con motivo de futuros ensanches los gastos inherentes a la expropiación a precio actual y a la urbanización de las calles y plazas de la Ciudad Jardín de Prensa y Bellas Artes, interpuso recurso contencioso-administrativo ante esta Sala el Ayuntamiento de Madrid, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se declare nula por extralimitación de sus funciones al estimar que puede modificarse el procedimiento de expropiación por la Real orden recurrida y, en otro caso, en el de no estimar la incompetencia, revocar dicha Real orden en la parte impugnada declarándola sin ningún valor ni efecto en cuanto a la obligación que impone a la Corporación recurrente, y eficaz en su primera parte dispositiva tan sólo, por cuanto se declara no existir semejante obligación con arreglo a la Ley, por cuya razón, en término de incongruencia, no es dable lo dispuesto en la última parte contra la que se recurre:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, se opuso a ella con la petición de que se absuelva a la Administración y se declare firme y subsistente la resolución recurrida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Rodríguez de los Ríos: Visto el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, reformando las disposiciones de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921:

Visto el Real decreto-ley de 29 de Julio de 1925, regulando la construcción de casas económicas destinadas a la clase media:

Considerando que negada por la Real orden recurrida la obligación del Ayuntamiento de Madrid de adquirir y urbanizar, con cargo a los fondos de que dispone para el fomento de la vivienda barata, los terrenos correspondientes a las calles y plazas del grupo en construcción adjudicado a la Sociedad general de Edificación Urbana, el problema que hoy se plantea queda reducido a determinar si pudo dicha Real orden disponer que, por equidad, en los nuevos presupuestos que el Ayuntamiento forme con motivo de futuros ensanches, tenga en cuenta, para sufragar con cargo a la partida correspondiente, los gastos inherentes a la expropiación a precio actual de coste y urbanización de las calles y plazas de la Ciudad Jardín de Prensa y Bellas Artes:

Considerando que el artículo 9.º del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, y el 30 del Real decreto-ley de 29 de Julio de 1925, imponen a las entidades constructoras hacer las obras de urbanización en los casos a que aluden, salvo el de que los terrenos estén situados dentro del plan municipal de urbanización debidamente aprobado; pues entonces tal obligación se transfiere a los Ayuntamientos; añadiendo el expresado artículo 9.º que cuando éstos no hayan redactado el plan mencionado, habrán de fijar una zona de viviendas baratas que deberán urbanizar, siem-

pre que en ella se proyecte la construcción de un número importante de viviendas:

Considerando que si la Real orden reclamada exoneró al Ayuntamiento de Madrid de la mentada obligación, por entender que el caso actual no se hallaba comprendido en ninguno de los dos expresados que constriñen a los Ayuntamientos a urbanizar, ya que la elección del emplazamiento de la "Ciudad Jardín" ha sido de la propia iniciativa de la entidad constructora y se encuentra fuera de todo plan municipal y de toda fijación de zona de viviendas baratas, no puede imponerse, en su defecto, el deber que se pretende, porque falta una disposición legal que así lo ordene, y porque en nombre de la lógica y de la equidad, según se expresa, no puede pretenderse que un Ayuntamiento destine fondos, incluyéndolos en su presupuesto, para atender a una obligación futura e incierta, a pretexto de que un mañana más o menos próximo ha de verse en el caso de urbanizar los terrenos en cuestión, ante la razón hipotética de que ellos habrán de dejar de pertenecer al extrarradio,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden en el extremo único que ha sido objeto de recurso, o sea, en cuanto acuerda que el Ayuntamiento de Madrid, en los nuevos presupuestos que confeccione con motivo de futuros ensanches, tenga en cuenta, para sufragar con cargo a la partida correspondiente, los gastos inherentes a la expropiación, a precio actual de coste, y urbanización de las calles y plazas de la "Ciudad Jardín de Prensa y Bellas Artes", dejando subsistente dicha Real orden en cuanto al otro pronunciamiento denegatorio que contiene.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Arias de Velasco.—Antonio Becerril.—A. Ruiz de Tejada.—Mariano de Azcoiti.—José María R. de los Ríos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo Sr. D. José María Rodríguez de los Ríos, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala de lo Contencioso-administrativo; de lo que, como Secretario de la misma, certifico.

Madrid a 2 de Diciembre de 1933.  
P. S., Emilio M. Jerez.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, formulada conforme a los artículos 9.º y 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930, como resultado de concurso de méritos celebrado al efecto,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a prestar sus servicios en la Academia de Bellas Artes de San Fernando al Portero cuarto Eulogio Hernández García, afecto a esta Presidencia; el cual deberá incorporarse a su

nuevo destino en el plazo reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Enero de 1934.

P. D.,

MANUEL TORRES CAMPANA

Señores Ministro de Instrucción pública, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien aceptar la dimisión que, por conducto del Ministerio de Justicia, ha presentado D. Casto Barahona del cargo de Delegado de dicho Ministerio en el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Enero de 1934.

A. LERROUX

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Justicia,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar Delegado de dicho Ministerio en el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús a D. Tomás Arderius y Sánchez Fortún, Director general de los Registros y del Notariado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Enero de 1934.

A. LERROUX

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la composición señalada en la ley de Presupuestos de 1932 a la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, en armonía con lo ordenado en el Decreto de 28 de Octubre de 1931, los ocho Inspectores generales del citado Cuerpo se redujeron a cinco y a igual número, por tanto, los componentes del Consejo del Servicio Geográfico, no disponiéndose en la actualidad más que de cuatro por haber pasado uno de ellos a excedente forzoso por representación parlamentaria, en virtud de la ley de Incompatibilidades, resultando ya excesivamente escaso este número, tanto en las deliberaciones del referido Consejo (con el inconveniente del número par al haber votaciones), como en las inspecciones de los complejos servicios científicos a estos Inspectores generales confidados.

La ley de Incompatibilidades citada, por otra parte, prevé el caso, en su artículo 7.º, disponiendo que la vacante no sea cubierta, pero que entretanto dure la representación parlamentaria, sea sustituido el funcionario Diputado a Cortes, en la forma que las Leyes y Reglamentos orgánicos ordenen.

Por lo expuesto,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido por conveniente disponer que el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos Sr. D. Enrique Meseguer Marín, número 1 de los de su empleo en servicio activo, quede habilitado como Inspector general y desempeñe todos los cometidos y con las mismas atribuciones, derechos y responsabilidades que a esta categoría asignan las disposiciones oficiales vigentes en ese Instituto, durante el tiempo que exijan las circunstancias que motivan esta habilitación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1934.

A. LERROUX

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo Sr.: Vista la instancia que eleva el Astrónomo de entrada del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Negociado de tercera clase, D. Miguel Aguilar Stuyck, en solicitud de que le sea concedido el ascenso trienal de 1.000 pesetas a que tiene derecho, por haber cumplido tres años de servicios en su actual categoría administrativa, y visto asimismo que se han cumplido los requisitos que dispone el artículo 7.º del Decreto de 30 de Enero de 1932,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder al solicitante el ascenso, en su actual empleo, a la categoría administrativa de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas; entendiéndose conferido este ascenso con la antigüedad de 1.º del actual, siguiente al en que cumplió los tres años de servicios reglamentarios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1934.

A. LERROUX

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander el Auxiliar de Meteorología D. Teófilo Sevilla Gómez, que se hallaba en situación de excedente, reservándosele su plaza y destino en la Oficina Central Meteorológica, según dispone el Real decreto de 9 de Abril de 1927,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder al expresado D. Teófilo Sevilla Gómez el reintegro en el servicio activo de su empleo de Auxiliar de Meteorología, desde el día 6 del actual, en que hizo su presentación en la indicada Oficina Central Meteorológica.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1934.

A. LERROUX

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El servicio de despacho de paquetes postales en Madrid y Barcelona, establecido por Decreto de fecha 18 de Diciembre último, que regirá a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se ajustará a las siguientes reglas, que con carácter provisional ha acordado este Ministerio, previo informe del de Comunicaciones:

1.º Los paquetes destinados a Madrid y Barcelona vendrán manifestados en hojas de ruta especial y acompañados de una nota aclaratoria de su contenido. La hoja se presentará a la Aduana en el acto de la llegada, en unión de dos copias simples.

2.º Las hojas se registrarán en libros habilitados al efecto por las Aduanas de Irún y Port-Bou, y después de la confronta de los bultos y de haber sido acondicionados en el vagón, departamento, cestones o sacas en condiciones que precitará la Aduana, se hará constar en los tres ejemplares las anteriores diligencias y la serie y número del vagón que los transporte, quedando en la Aduana uno de los ejemplares de la hoja de ruta, con el recíbi del Jefe de tren o empleado autorizado, y recogiendo éste los otros dos para su entrega al servicio de Aduanas de Madrid o Barcelona. Si el trasbordo no fuese directo, se guardarán los paquetes en local sobrellavado por la Aduana hasta su acondicionamiento en el vagón que los transporte.

3.º A la llegada de los vagones que conduzcan los paquetes a las estaciones de Madrid y Barcelona presentará el Jefe del tren los dos ejemplares de la hoja de ruta de que es portador, al servicio de Aduanas, y después de registrados se autorizará la descarga y entrada de los bultos en el almacén por decreto del servicio. Por correo oficial se enviarán a las Aduanas de Irún y Port-Bou los avisos de llegada de cada expedición de paquetes.

4.º La entrada de los paquetes en el almacén se hará con intervención del Resguardo, que revisará previamente los precintos antes de su rotura, dando cuenta al Jefe del Servicio de Aduanas de cualquier anomalía que observase en éstos o en los coches, departamentos, cestones o sacas. De no advertir ninguna, se procederá a la rotura de los precintos y a la confronta y examen de los paquetes y de sus etiquetas, sellos y precintos y a la confronta con las hojas de ruta, firmando el "cumplido" el Resguardo en ambos ejemplares, quedando uno en la Aduana y el otro en poder del Agente de la Compañía. En caso de existir alguna anomalía se hará constar en las hojas de ruta, dando cuenta inmediata al Jefe de la estación y al del Servicio de Aduanas para que se hagan las reservas oportunas o se levante acta, si alguno de estos Jefes lo creyese necesario.

5.º El despacho de los paquetes destinados a domicilio se realizará en la forma que establece el art. 124 de las Ordenanzas de Aduanas, haciéndose cargo de los talones de adeudo el Agente de la Compañía por medio de relación duplicada, firmando dicho Agente el recíbi en una de las relaciones, que quedará en poder del Servicio de Aduanas.

Los paquetes que hayan de despacharse en la estación se guardarán en un almacén sobrellavado por el servicio de Aduanas hasta que se presente a pedir el despacho el destinatario, que será avisado por la Compañía. Los despachos de estos paquetes se harán con los mismos requisitos que para los anteriores determina el citado artículo 124 de las Ordenanzas de Aduanas, si bien podrán ser presenciados por los destinatarios o sus representantes, y los talones de adeudo se entregarán al Agente de la Compañía mediante la relación duplicada a que se refiere el párrafo anterior.

6.º La Compañía, actuando como delegada de la Administración postal, será la encargada de entregar los paquetes a los destinatarios, así en la estación como a domicilio, y de cobrar los derechos de Aduanas, que ingre-

sará diariamente por el importe total de los liquidados a los paquetes despachados el día anterior, según la relación mencionada en el apartado anterior, en las cuentas corrientes abiertas en el Banco de España o su Sucursal de Barcelona bajo la denominación "Sección Central de Aduanas", en Madrid, y "Paquetes Postales", Aduana, en Barcelona.

Los talones contra esta cuenta corriente, para el ingreso en el Tesoro en los plazos que acuerde ese Centro directivo o la Aduana de Barcelona, serán firmados, en Madrid, por el Jefe de la Sección de Aduanas y por el de Servicio de Paquetes postales, y en Barcelona, por el Administrador de la Aduana y el Jefe del Servicio de Paquetes postales o sus sustitutos reglamentarios.

7.º Para la devolución de derechos, cuando proceda, y para todos los casos no previstos en esta Orden, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 124 de las Ordenanzas y disposiciones posteriores que lo aclaran o modifican.

8.º Por esa Dirección general, de acuerdo con las Compañías de ferrocarriles, se determinarán los trenes que han de realizar este servicio.

9.º En el recorrido desde la frontera a Madrid o Barcelona se sujetarán las Compañías de ferrocarriles y los Agentes de la Administración a lo que para los tránsitos por vías férreas establecen las Ordenanzas de Aduanas.

10. Las Compañías de ferrocarriles incurrir en falta y pagarán multa en los casos y cuantía que a continuación se expresan:

1.º Por la rotura de cada precinto, 100 pesetas.

2.º Por la falta de bultos o su sustitución, si el hecho no constituye contrabando o defraudación, 250 pesetas por cada bulto, y se dará cuenta de oficio a la Inspección general de Aduanas para que instruya diligencias en averiguación de si el hecho constituye contrabando o defraudación, no entregándose los paquetes que se supongan sustituidos hasta que lo autorice de oficio dicha Inspección general. Si la Compañía fuese condenada por fallo firme en vía administrativa por resultar cometido un acto de contrabando o defraudación por alguno de sus empleados, podrá solicitar la devolución del importe de la multa o multas reglamentarias que se le hayan impuesto.

Los destinatarios pagarán multas del 10 por 100 de los derechos por la falta de la nota declaratoria y las penalidades que preceptúa la regla 10 del artículo 124 de las Ordenanzas de Aduanas en los casos de falsa declaración.

Queda autorizada esa Dirección general para dictar las disposiciones complementarias para la implantación y desarrollo de este servicio, y tan pronto se hayan apreciado en la práctica del mismo la conveniencia o no de modificar las anteriores reglas, elevará V. I. a este Ministerio propuesta de la reglamentación definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1934.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: El Ministerio de la Guerra dice a este de la Gobernación, con fecha 3 del actual, lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Por Orden circular de esta fecha se dispone lo siguiente: Dispuesto por Orden circular del Ministerio de la Gobernación de 22 de Diciembre último (D. O. número 301), que cada Diputación provincial cifre el importe de la cantidad que el Ramo de Guerra debe reintegrarle por las estancias que en los Hospitales civiles causen los militares, por este Ministerio se ha resuelto que en analogía con lo dispuesto en la Orden circular de 23 de Noviembre último (*Diario Oficial* número 277), para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Estadística y Requisición, que en las plazas donde existan servicios de Intendencia sea el Jefe más caracterizado, con nombramiento expreso del Intendente militar, el que en representación del Ramo de Guerra intervenga en la liquidación de tales estancias, y de no ser así, procurando que el nombramiento recaiga en el que tenga su destino más próximo a la plaza en que está enclavado el Hospital civil.

Lo que de Orden del Sr. Ministro traslado a V. E. para su conocimiento y efectos."

Y para el de la Diputación provincial, lo comunico a V. E. como consecuencia de la Orden de este Ministerio de 22 de Diciembre último (Gaceta del 24). Madrid, 17 de Enero de 1934.

P. D.,  
JOSE PUIG DE ASPRER

Señor Gobernador civil de ...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el Sargento de la Guardia civil de la segunda Comandancia del

19.º Tercio Francisco Oliver Sogues, nombrado para ocupar vacante de Cabo en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907 (C. L. número 132), embarcando para su destino en el vapor correo del próximo mes de Febrero, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) el puerto donde desee efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el Sargento de la Guardia civil de la Comandancia de Valencia Emilio Fontanet Monfort, nombrado para ocupar vacante de Cabo en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907 (C. L. número 132), embarcando para su destino en el vapor correo del próximo mes de Febrero, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), el puerto donde desee efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el Cabo de la Guardia civil de la Comandancia de Granada Federico Díaz Domínguez, nombrado para ocupar vacante de su empleo en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907 (C. L. número 132), embarcando para su destino en el vapor correo del próximo mes de Febrero, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), el puerto donde desee efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el Cabo de la Guardia civil de la Comandancia de Logroño, Pablo Vela Ibáñez, nombrado para ocupar vacante de su empleo en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907 (C. L. número 132), embarcando para su destino en el vapor correo del próximo mes de Febrero, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), el puerto donde desee efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el Cabo de la Guardia civil de la Comandancia de Sevilla, Fernando López Martínez, nombrado para ocupar vacante de su empleo en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907 (C. L. número 132), embarcando para su destino en el vapor correo del próximo mes de Febrero, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), el puerto donde desee efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Las Palmas aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, con-

forme al artículo 9.º de dicho Decreto, serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33 por el orden que determinan los números que a continuación se expresa, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931: D. Antonio Poch March, 1.740; D. Antonio Mejías y Peña, 1.807; D. Julián Gómez Pérez, 1.825; D. Jaime Cruz Burguete, 1.937; D. José Suárez Lasso, 2.406; D. José Dávila e Hidalgo, 2.446; D. Miguel Alemán Pérez, 2.529; D. Luis Rodríguez Mora, 2.544; D. Jerónimo Camacho y Martín-Peñasco, 2.899; D. Antonio Aguilar Cabrera, 2.918; D. Enrique Caro Aguilar, 2.977; doña Francisca Domínguez Varona, 1.899; doña Irene Costa Iscar, 2.166; doña María de las Mercedes Espinosa Ramírez-Caballero, 2.623; doña Ana Bolaños Rodríguez, 2.625; doña Faustina Delgado Suárez, 2.626; doña María de la Esperanza Parrilla y Betancort, 2.630; doña Petra Hernández y Rodríguez, 2.636; doña Peregrina Negrín Medina, 2.648; doña Rita Hernández y Pisorno, 2.733; doña Encarnación Jiménez González, 2.781; doña Ana Roche y González, 2.790; doña Delfina Arévalo Pérez, 2.883; doña Angela Sáinz González, 3.661; doña Carmen Colomer Pradells, 3.809; doña María de la Gloria Calvo-Rubio y Fernández de Zendera, 3.921; doña Celinia Cajen Suviza, 3.922; doña María Rosa Gil Blanes, 4.018; doña María Elena García Ocaña, 4.192; doña María de los Dolores Pozo Gutiérrez, 4.197; doña Manuela León Ríos, 4.329; doña María de los Desamparados Blanco, 4.373; doña Angelina Lloret Lorca, 4.391 bis, provisional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Tarragona, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos, para su ingreso en el primer Escalafón, a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto, serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por

el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Juan Francolí Aguado, 409; don Miguel Roigé y Gibert, 532; D. Juan Bautista Campos Sans, 643; D. José Sanz Mateo, 836; D. Rodolfo Reig Galofré, 1.402; D. Juan Pere Llor, 1.560; D. Luis Tormes Baiges, 1.891; D. Jaime F. Alabart Fábregas, 1.921; D. Enrique Sancho Cardo, 2.253; D. Vicente Delto-ro Domingo, 2.287; D. Francisco Escandell Riera, 2.472; D. José Gómez Gómez, 2.530; D. Joaquín Añó Valverde, 2.850; D. Luis Vila Plana, 2.860; don Andrés Lavega Munné, 2.873; D. Faustino Poy Segura, 2.880; D. Pedro Gil Gavaldá, 2.887; D. Francisco Vicente Maizal Orquín, 2.894; D. Luis Esteller Pastor, 2.895; D. José Queralt Peguerolles, 3.025; D. Rafael Julián Ayora, 3.113; D. Manuel Clavería Zapater, 3.170; D. David Bertomeu Escardá, 3.173; D. Ramón Sanuy Agustí, 3.391; D. Mariano Selma Fontonet, 3.394; don Olegario Pintado Pérez, 3.409; doña Pabla Aquilué Claraco, 633; doña Prima Bartolomé Escudero, 731; doña Mercedes Llorc Briansó, 772; doña María Gumá Torras, 943; doña Josefa Santaella Melichx, 1.077; doña Josefa Sabaté y Vilella, 1.502; doña María Murtra Col, 1.552; doña María Rosa Blanchat Bel, 1.699; doña Carmen Bquera Bargalló, 1.819; doña Francisca Gil Martínez, 1.946; doña Pilar Augé Montaña, 2.048; doña Carmen Querol Domingo, 2.189; doña Dolores Sanromá Valles, 2.253; doña Isabel Mollón Bertrán, 2.277; doña María Castillo Vela, 2.429; doña Dolores Pedro Pujol, 2.533; doña Cecilia Ribó Vergés, 2.576; doña María Desamparados Chillida Segarra, 2.577; doña Rosa Bardina Salesas, 2.590; doña Marcelina Coy Riera, 2.682; doña Josefa Hugas Francesch, 2.788; doña María del Pilar Arnau Gutiérrez, 3.064; doña Trinidad Serra Cabañó, 3.077; doña Delfina Rebull Porqueres, 3.099; doña Eugenia Ciuraneta y Guiu, 3.164; doña María Mercedes Campos Salvador, 3.254; doña Rosalina Ursul Llach, 3.352; doña Consuelo Ponz Castillo, 3.371; doña María Asunción Torres Arnau, 3.376; doña María Dolores Latorre Naya, 3.398; doña Josefa Monserrat Berenguer, 3.609; doña Inés Anguera Sans, 3.679; doña María de la Concepción Adell Royo, 3.713; doña Vicenta Roca Sales, 3.737; doña Dolores Morlán Piñol, 3.767; doña Teresa Surroca Capuz, 3.855; doña Josefa Codina Gual, 4.305; doña Asunción Sas Poquet, 526, y doña Teresa Góoles Doménech, no se le adjudica número hasta que no presente nueva hoja de servicios en que conste la causa de haber estado fuera

de la enseñanza desde el 31 de Mayo de 1930 hasta 13 de Abril de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Navarra, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta, excluyendo de la misma a D. Pedro Martínez Gómez, número 29 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928; y declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón, a los siguientes Maestros y Maestras, que conforme al artículo 9.º de dicho Decreto, serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Agripino Zorrita Loyola, 167; don Lorenzo García Urmeneta, 251; don Natalio Lino Paulín y Soto, 256; don Miguel M. Forrea Gárate, 259; don Francisco Berriain Urdaniz, 276; don Faustino Jiménez Lorente, 501; don José Jiménez Liaste, 531; D. José Huarte Mariezurrena, 733; D. Jenaro Segura y Aguinaga, 888; D. Rogelio Escobés Corrales, 1.023; D. Modesto Balduque Relancio, 1.269; D. Ignacio Gutiérrez y Gutiérrez, 1.323; D. Eusebio Pérez Bazo, 1.389; D. Eleuterio Barberena Bengaray, 1.502; D. Quintín Vilumbrales López, 1.539; D. Agustín Cedazo Muñoz, 1.659; D. Julián Gil Barrionuevo, 1.566; D. Manuel Ibáñez Bruna, 1.872; D. Francisco Martínez Lecea, 1.961; D. Teófilo Martín Rodríguez, 2.015; D. Conrado Moreno Beltrán, 2.031; D. Vicente Granado, 920; D. Gregorio Sánchez Díaz, 2.116; D. Francisco Boillos del Amo, 2.223; D. Pedro Sánchez Alonso, 2.229; don Emilio Escalada Pegenante, 2.231; don José Arreba y Arijá, 2.244; D. Antonio Sanz Fernández, 2.247; D. Aquilino Razquin Narváez, 2.249; D. Juan Lacasía Redín, 2.255; D. Pablo Gómez Gonzalo, 2.266; D. José Dolado Bicomdo, 2.268; D. Cirilo Collado Torres, 2.269; D. Braulio Murgui y Ruiz de

Zuazo, 2.381; D. Francisco Escalada Ruiz, 2.503; D. Hermenegildo Pérez Catalina, 2.519; D. José Gasca Gil, 2.632; D. José Martija Odériz, 2.802; D. Francisco Goñi Zabaletgui, 2.953; D. Luis Perdices López, 3.127; don Hermenegildo Alejaldre Tejero, 3.143; D. Bonifacio Antonio García Tarazona, 3.217; D. Cándido Araniguria Iribarren, 3.327; D. Antonio Pascual Pérez García, 3.351; D. Orosio Armendariz Elizagaray, 3.590.

Doña Estefanía Goñi Anocibar, 677; Doña Manuela Cabodevilla Loidi, 790; doña Estefanía Ochoa Ardanaz, 1.195; doña Teófila Barrio Ibáñez, 1.274; doña Paula González Lecuena, 1.283; doña Dionisia Rodríguez Villanueva, 1.568; doña Benjamina Chasco Zubano, 1.623; doña Matilde González Castilla, 1.696; doña Flora Delfina Cuevas Pinillos, 2.345; doña Julia Goñi Rivero, 2.420; doña Justa Soler y Elorz, 2.472; doña Josefa Bárbara Insausti Mendieta, 2.496; doña Juana García Arribas, 2.568; doña Juana Agapita Barasaín Errea, 2.604; doña Patrocinio Arrazubi Donozar, 2.607; doña Avelina Alonso Ibáñez, 2.609; doña Encarnación Cesona Uriz, 2.739; doña Amparo Martín Serrano, 2.744; doña Dolores Daro Rubio, 2.746; doña María del Carmen Urbán Santolaria, 2.756; doña Rafaela Oncins Martialay, 2.893; doña Gudelia Micaela Calvo Beltrán, 2.912; doña María Consuelo Díaz San Juan, 3.080; doña Juana Bepereit Churio, 3.113; doña Dorotea Arbe Bandrés, 3.166; doña Isabel Patiño Castro, 3.295; doña Eugenia Lander Izcue, 3.311; doña Genoveva Bengoa Saucá, 3.408; doña Rafaela Sanmartín Alfaro, 3.573; doña Atanasia Huici Indurain, 3.584; doña Saturnina Arbeloa Larraya, 3.621; doña Leonor García Luquín, 3.643; doña Agueda Guillermo Osés, 3.650; doña María Olacoecha Eraso, 3.691; doña Catalina Andueza Gironés, 3.897; doña Angela Galar López, 3.915; doña Isabel Vicioso Ruiz, 3.959; doña Amparo Toro Tellechea, 3.981; doña María Casas López, 3.995; doña Jacoba Zalba Mendivil, 4.005; doña Gumersinda Lizaso Lizárraga, 4.076; doña Joaquina Chéliz Bernal, 4.084; doña María Dolores Alvarez Bardavío, 4.095; doña Emilia Robador y Ortiz, 4.097; doña Inés Ganuza Martínez, 4.100; doña Justa Peraita y Peraita, 4.101; doña Pilar Serrano Laugarita, 4.103; doña Leonor Martín Sáez, 4.109; doña Honoria Paredes Llorente, 4.225; doña Teresa Braulio Pons, 4.226; doña Petra M. Villanueva Goiburru, alta, ingresada en 19 de Enero de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Vizcaya, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos, para su ingreso en el primer Escalafón, a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto, serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-1933, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Mariano Blanco Bariego, 1.279; D. Mariano de Antonio Lasires, 1.493; D. Justo Perea Villate, 1.904; D. Moisés Emilio Contreras y Solórzano, 2.161; D. Gabriel Salazar Ocio, 2.655; D. Germán González y Tejido, 3.186; D. Adolfo Rajón y Revilla, 3.190; doña Antonia Artadi Ugarte, 491; doña María Guerricagoitia y Díaz Mendivil, 827; doña Lucía Oyanguren y Abecia, 895; doña Blasa López y López, 1.433; doña María Purificación Gómez Blanco, 1.514; doña María Piedad Vallejo Martín, 1.651; doña María Pilar Madrid Taramona, 2.144; doña María B. Derteano y Landeja, 2.191; doña Rosalía Uriarte y Ejejalde, 2.444; doña Piedad Suárez Suárez, 2.667; doña Fredesvinda Villalaín Casado, 3.433; doña Concordia del Moral y de la Vega, 3.588.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Valladolid, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto, serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresa, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931: D. Francisco González Platón, 393; D. Narciso Matesanz Holgueras, 676; D. José López Tijero, 901; D. Marcelo del Arroyo González, 1.362; D. Marcelo Alonso González Matías, 1.501; D. Emiliano Nieto y Alba, 1.625; D. Mariano Casado Vallés, 1.818; D. Manuel Dávila Paja, 2.063; D. Aguilino Fernández Repiso, 2.077; D. Agustín Bajón Laguna, 2.082; D. Demetrio García González, 2.510; D. Demetrio Coca Sahagún, 2.620; D. Pascual García Muñoz, 2.702; D. Benjamín Herrero Hernández, 2.818; D. Félix Miguel Rodríguez Villar, 2.907; D. Alfredo Manteca Rubio, 3.088; D. Matías Leal Guerra, 3.229; D. Teodosio Fernández Alvarez, 3.288; D. Fernando Esteban Asensio Nieto, 3.329; D. Máximo Sarmentero Saldaña, 3.362; D. Evaristo García Pérez, 3.455; D. Luciano Espinosa de la Fuente, 3.550; doña Laureana Tejero Avellano, 988; doña Cándida Freijo Díaz, 1.755; doña Felisa Gallego Casado, 1.979; doña Evarista Martínez Marcos, 2.076; doña Benita González Martínez, 2.671; doña Teresa Ortega Nieto, 2.586; doña María Cruz Chaguaceda García, 3.008; doña Isidora Alba y Boltrán, 3.050; doña Cándida Galindo e Izquierdo, 3.153; doña Encarnación Caballero de la Vega, 3.217; doña Teodora de Mena Barcenilla, 3.561; doña Lucía Inaraja Gutiérrez, 3.811; doña María de los Milagros Nieto Miguélez, 3.887; doña Segunda Sanjuán Arranz, 3.899.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

#### MAESTROS

1-12-1933. Vacante del Sr. Domingo, número 3.642; a 4.000 pesetas, señor Gámez, 172 de la lista única de las oposiciones de 1928.

3-12-1933. Vacante del Sr. Perona, 145; a 8.000, Sr. Fernández, 399; resultas: a 7.000, Sr. García González, 1.008; a 6.000, Sr. Salsench, 1.894; a 5.000, Sr. Pardo, 3.222; a 4.000, señor Crespeil, 173 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante del señor Bañuelos, 543; a 7.000, Sr. Illera, 1.009; resultas: a 6.000, Sr. Alamo, 1.896; a 5.000, Sr. Grande, 3.223; a 4.000 Sr. Bel, 174 de la lista única de las oposiciones de 1928.

4-12-1933. Vacante del Sr. Juli, 665; a 7.000, Sr. Montoliu, 1.011; resultas: a 6.000, Sr. Herrero, 1.897; a 5.000, Sr. Señorans, 3.224; a 4.000, Sr. Lucas, 175 de la lista única de las oposiciones de 1928.

5-12-1933. Vacante del Sr. García, 2.182; a 5.000, Sr. Casillas, 3.225; resultas: a 4.000, Sr. Andueza, 176 de la lista única de las oposiciones de 1928.

7-12-1933. Vacante del Sr. Paja, 3.650; a 4.000, Sr. Asias, 177 de la lista única de las oposiciones de 1928.

8-12-1933. Vacante del Sr. Grau, 3.179; a 5.000, Sr. Alonso, 3.226; resultas: a 4.000, Sr. Labadía, 178 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante del Sr. Menéndez, 2.124; a 5.000, Sr. González, 3.227; resultas: a 4.000, Sr. Abello, 179 de la lista única de las oposiciones de 1928.

9-12-1933. Vacante del Sr. Fernández, 2.411; a 5.000, Sr. Martín, 3.228; resultas: a 4.000, Sr. Calleja, 180 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante del Sr. Sánchez, 9.736; a 4.000, Sr. García Jurado, 181 de la lista única de las oposiciones de 1928.

11-12-1933. Vacante del Sr. Marcos, 1.101; a 6.000, Sr. González, 1.848; resultas: a 5.000, Sr. Durán, 3.229; a 4.000, Sr. Ufano, 182 de la lista única de las oposiciones de 1928.

12-12-1933. Vacante del Sr. Morán, 3.656; a 4.000, Sr. Tortajada, 183 de la lista única de las oposiciones de 1928.

14-12-1933. Vacante del Sr. Delgado, 3.544; a 4.000, Sr. Marchena, 184 de la lista única de las oposiciones de 1928.

15-12-1933. Vacante del Sr. Faura, 867; a 7.000, Sr. León, 1.014; resultas: a 6.000, Sr. Aseguinolaza, 1.899; a 5.000, Sr. Aguirre, 3.231; a 4.000, señor Permuy, 185 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante del Sr. Ortega, 5.328; a 4.000, Sr. Morán, 186 de la lista única de las oposiciones de 1928.

19-12-1933. Vacante del Sr. Delgado, 5.156; a 4.000, Sr. Turégano, 187 de la lista única de las oposiciones de 1928.

21-12-1933. Vacante del Sr. Astor, 2.175; a 5.000, Sr. Gallego, 3.232; resultas: a 4.000, Sr. Ruiz de Ascañe, 188 de la lista única de las oposiciones de 1928.

24-12-1933. Vacante del Sr. Zamarriego, 441; a 7.000, Sr. Saldaña, 1.015; resultas: a 6.000, Sr. Sigler, 1.900; a 5.000, Sr. Blanco, 3.233; a 4.000, señor Segarra, 189 de la lista única de las oposiciones de 1928.

25-12-1933. Vacante del Sr. García Moro, 5.252; a 4.000, Sr. Alaminos, 189 bis de la lista única de las oposiciones de 1928.

26-12-1933. Vacante del Sr. Doncel, 432; a 7.000, Sr. Rodríguez, 1.016; resultas: a 6.000, Sr. Galobardes, 1.901; a 5.000, Sr. Serrano, 3.236; a 4.000, señor Polo, 190 de la lista única de las oposiciones de 1928.

28-12-1933. Vacante del Sr. Valenzuela, 745; a 7.000, Sr. Calvo, 1.018; resultas: a 6.000, Sr. Roca, 1.902; a 5.000, Sr. García Muñoz, 3.237; a 4.000, Sr. Guerrero, 191 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante del Sr. Arqués, 3.020; a 5.000, Sr. Iglesias, 3.238; resultas: a 4.000, Sr. Oria, 192 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante del Sr. Compani, 10.365; a 4.000, Sr. Jaime, 193 de la lista única de las oposiciones de 1928.

1-1-1934. Vacante del Sr. Dolz, 477; a 7.000, Sr. Garrido, 1.019; resultas: a 6.000, Sr. Aguado, 1.903; a 5.000, señor Aubert, 3.239; a 4.000, Sr. García Gil, 194 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante del Sr. García, 1.160; a 6.000, Sr. de Garay, 1.904; resultas: a 5.000, Sr. Barba, 3.240; a 4.000, Sr. Santos, 195 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante del Sr. París, 2.220; a 5.000, Sr. Cufiádo, 3.241; resultas: a 4.000, Sr. Monllau, 196 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante del Sr. García, 3.653; a 4.000, Sr. Rubio, 197 de la lista única de las oposiciones de 1928.

#### MAESTRAS

3-12-1933. Vacante de la Sra. Palanco, núm. 8.781; a 4.000, Sra. Sánchez, 130 de la lista única de las oposiciones de 1928.

5-12-1933. Vacante de la Sra. San de Aja, 724; a 7.000, Sra. Sáinz, 937; resultas: a 6.000, Sra. Peña, 1.858; a 5.000, Sra. Gómez, 3.181; a 4.000, señora Terán, 131 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante de la Sra. Albertos, 4.083; a 4.000, Sra. García Gil, 132 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante de la se-

**Rora Martín**, 3.680; a 4.000, Sra. De Diego, 133 de la lista única de las oposiciones de 1928.

6-12-1933. Vacante de la Sra. Almandoz, 8.791; a 4.000, Sra. Sánchez Beato, 134 de la lista única de las oposiciones de 1928.

9-12-1933. Vacante de la señora Castro de la Jara, 193; a 8.000, señora Martín Sánchez, 410; resultas: a 7.000, señora San Martín, 938; a 5.000, señora Colomer, 1.859; a 5.000, señora Devesa, 3.182; a 4.000, señora Reyna, 135 de la lista única de las oposiciones de 1928.

10-12-1933. Vacante de la señora Plá, 1.256; a 6.000, señora Pérez, 1.860; resultas: a 5.000, señora Esteban, 3.183; a 4.000, señora Barba, 136 de la lista única de las oposiciones de 1928.

12-12-1933. Vacante de la señora Ferrer, 1.372; a 6.000, señora San Mamed, 1.861; resultas: a 5.000, señora Martín, 3.184; a 4.000, señora Sánchez González, 138 de la lista única de las oposiciones de 1928.

14-12-1933. Vacante de la señora Ruiz, 493; a 7.000, señora Gómez Sánchez, 938 bis; resultas: a 6.000, señora Marrero, 1.862; a 5.000, señora Rodríguez, 3.185; a 4.000, señora Vidal, 139 de la lista única de las oposiciones de 1928.

15-12-1933. Vacante de la señora Arroquia, 6.425 bis; a 4.000, señora Castells, 140 de la lista única de las oposiciones de 1928.

20-12-1933. Vacante de la señora Villanueva, 1.657; a 6.000, señora Hernández, 1.863; resultas: a 5.000, señora Boyano, 3.186; a 4.000, señora Olavarrieta, 141 de la lista única de las oposiciones de 1928.

21-12-1933. Vacante de la señora Narváez, 683; a 6.000, señora Puigdenegolas, 1.864; resultas: a 5.000, señora Cruz, 3.187; a 4.000, señora Gascón, 142 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante de la señora Infante, 6.105; a 4.000, señora Jou, 143 de la lista única de las oposiciones de 1928.

25-12-1933. Vacante de la señora López Vega, 5.125; a 4.000, señora Ramón, 144 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante de la señora Sintés, 1.506 de la categoría; a 4.000, señora García de Blas, 145 de la lista única de las oposiciones de 1928.

26-12-1933. Vacante de la señora Jaraba, 6.738; a 4.000, señora Moreno, 146 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante de la señora Calatayud, 6.193; a 4.000, señora Lana, 147 de la lista única de las oposiciones de 1928.

29-12-1933. Vacante de la señora Suárez, 5.138; a 4.000, señora Pérez, 148 de la lista única de las oposiciones de 1928.

1-1-1934. Vacante de la señora Co-

rrea, 249; a 8.000, señora Guerra, 411; resultas: a 7.000, señora Barragán, 939; a 6.000, señora Quinzanos, 1.865; a 5.000, señora Vicente, 3.188; a 4.000, señora Torres, 149 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante de la señora González, 782; a 7.000, señora Garrido, 941; resultas: a 6.000, señora Zaldívar, 1.866; a 5.000, señora Martín, 3.189; a 4.000, señora Barreras, 150 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante de la señora Lafuente, 1.081; a 6.000, señora Gondra, 1.867; resultas: a 5.000, señora Gómez Martín, 3.190; a 4.000, señora Gómez Angel, 151 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante de la señora Soto, 1.231; a 6.000, señora Cadalso, 1.868; resultas: a 5.000, señora Vinuesa, 3.191; a 4.000, señora Riutort, 152 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante de la señora García García, 1.141; a 6.000, señora Belda, 1.869; resultas: a 5.000, señora Ramos, 3.192; a 4.000, señora Gimer, 153 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante de la señora Rico, 1.080; a 6.000, señora Dalmau, 1.870; resultas: a 5.000, señora Ortega, 3.193; a 4.000, señora Fernández Isasi, 154 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante de la señora Martínez, 4.817; a 4.000, señora Masferrer, 155 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante de la señora Novo, 4.938; a 4.000, señora Querol, 156 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante de la señora Pérez, 3.734; a 4.000, señora García Hernández, 157 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante de la señora Martín, 3.685; a 4.000, señora Izquierdo, 159 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante de la señora Olivé, 4.958; a 4.000, señora Ponz, 160 de la lista única de las oposiciones de 1928.

2.º Que el ascenso de 4.000 pesetas, con efectos de 1.º de Diciembre de 1933, otorgado a la señora García de Blas, número 145 en la Orden de 14 de Diciembre último (GACETA del 17), corresponde a la señora Carrillo Salas, número 125 de la lista única de 1928, ya que la señora García de Blas fué ascendida indebidamente por tener el número 145 de la mencionada lista.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 21 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 requiere, como condición indispensable, respecto de la constitución de los Jurados mixtos menores, que estos Organismos hayan de tener jurisdicción sobre más de 500 obreros industriales o agrícolas, y considerando que tal requisito no aparece cumplido en cuanto a los Jurados mixtos menores de Electricidad, cuya creación se dispuso en Castellón, Huesca y Teruel, por Orden de 6 del pasado Diciembre,

Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la citada Orden y que el personal dependiente de las Compañías de Electricidad radicantes en Barcelona que preste sus servicios en la provincia de Castellón, Huesca y Teruel, continúe perteneciente, para los efectos de Jurado mixto, a la jurisdicción del de Electricidad, establecido en Barcelona, conforme a lo que previene la Orden de 8 de Abril de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Diferentes representaciones parlamentarias y el Comité de Enlace de Entidades Agropecuarias se han dirigido a este Ministerio solicitando la ampliación del plazo de presentación de las declaraciones juradas de existencias de trigos, determinado en las disposiciones dictadas recientemente fijando las tasas de dicho cereal y regulando el comercio del mismo,

Este Ministerio, siempre acogedor de las demandas que justificadamente se le hacen para el mejor encauzamiento de la vida nacional, estudió la solicitud referida, que ha estimado pertinente, al objeto de que la realización de tan importante servicio, base imprescindible para las determinaciones del Poder público, tenga la mayor eficacia.

Es conveniente declarar expresamente que la finalidad perseguida por la pretendida recopilación de los datos estadísticos de que se trata no tiene, ni puede tener, alcance fiscal alguno, sino

solamente la de llegar a la mayor exactitud posible en el conocimiento de las existencias de trigo, sin que se realicen ocultaciones ni falseamientos de ningún género, las cuales servirían únicamente de perjuicio a los mismos que falsearan aquellas declaraciones y a los que no contribuyeran con una cooperación leal y sincera y, muy especialmente, a la clase productora.

Es muy de tener en cuenta, además, que en estos momentos el trigo no se encuentra ya en poder exclusivo de los agricultores, sino, en su mayor parte, en el de comerciantes y fabricantes de harinas; y sin perjuicio de que por las Secciones provinciales de Agricultura se dé el más exacto cumplimiento a lo ordenado en la Circular de la Subsecretaría de este Departamento de 20 de Diciembre último, comunicada a los Gobernadores civiles, en cuanto a las declaraciones que han de presentarse en el actual mes de Enero,

Este Ministerio, con carácter excepcional, ha acordado se observen las siguientes reglas:

Primera. Todos los agricultores que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 24 de Octubre último y disposiciones posteriores prorrogando el plazo de presentación de las declaraciones juradas de existencias de trigo, no las hubieren entregado a su debido tiempo en las Alcaldías respectivas, quedan exentos de las sanciones que las expresadas disposiciones establecen, siempre que lo hagan hasta el día 31 del corriente mes de Enero.

Segunda. Aquellos agricultores que ya hubiesen presentado la declaración jurada de existencias, solamente vendrán obligados a presentar, dentro de la misma fecha de 31 de Enero actual, relación de la cantidad de trigo que posean en el momento de efectuar esta segunda declaración.

Tercera. Todos los fabricantes de harinas, sea cualquiera la capacidad de molturación de sus fábricas, incluso los pequeños molinos, presentarán antes del día 31 de Enero, en los Ayuntamientos respectivos, declaración jurada de existencias.

Cuarta. Los comerciantes, aun cuando no reúnan las cualidades de agricultores o harineros, pero que sean tenedores de trigo por cualquier concepto, vendrán obligados asimismo a presentar una declaración jurada de existencias en el respectivo Ayuntamiento, antes de día 31 del presente mes de Enero.

Quinta. Los Ayuntamientos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 24 de Octubre último, confeccionarán los resúmenes de las cantidades de trigo de-

claradas en su término municipal, remitiéndolos, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Febrero, a las Secciones provinciales de Agricultura de los Gobiernos civiles respectivos. Estas Secciones, antes del día 20 del citado mes de Febrero, enviarán los resúmenes provinciales a este Ministerio (Inspección Central de Intervención y Abastecimientos), especificando por separado las que se refieren a agricultores, harineros o simples tenedores de trigo.

Sexta. Por los Gobernadores civiles, a propuesta de los Alcaldes o a su propia iniciativa, cuando tuvieren conocimiento de alguna infracción, se aplicarán con todo rigor las sanciones a que se refiere el artículo 9.º del repetido Decreto de 24 de Octubre del año próximo pasado.

Séptima. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 6 de Marzo de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931), en relación con el artículo 1.º de la misma disposición legal, por este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se podrá imponer mayores sanciones, llegándose incluso hasta la pérdida del 50 por 100 del valor de la cantidad de trigo falseada, en más o en menos, de la que conste en su declaración jurada.

Octava. Terminada la fecha indicada de 31 de Enero actual, se procederá por este Ministerio a disponer las precisas investigaciones para comprobar las existencias de trigo declaradas, inspeccionando toda clase de locales, incluso los particulares, en los que se suponga que se encuentra almacenado dicho cereal; castigándose las infracciones con arreglo a lo prevenido en la regla precedente.

Novena. Todos los fabricantes de harinas, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 24 de Octubre del año último, deberán mantener constantemente la provisión o "stock" de trigo y harina que se señala en dicho precepto legal, y para comprobar el cumplimiento de la expresada obligación, se girarán las oportunas visitas de inspección, en la forma establecida en la regla 3.ª de la presente Orden, con imposición, en su caso, de las correspondientes sanciones, que serán aplicadas con todo rigor.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y correspondientes efectos. Madrid, 17 de Enero de 1934.

CIRILO DEL RÍO

Señor Subsecretario de este Departamento

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

#### A LAS CORTES

El Tribunal de Cuentas de la República, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de Presupuestos para las Posesiones españolas del Africa Occidental de 12 de Mayo de 1902 y el 179 de su Reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1923, tiene el honor de elevar a las Cortes la presente Memoria relativa a los resultados que ha ofrecido el examen y comprobación de la cuenta general de dichas posesiones, correspondiente al año económico de 1922-23.

La rendición y formación de estas cuentas generales corresponde en la actualidad a la Dirección general de Marruecos y Colonias, sucesora de la Sección Colonial del Ministerio de Estado en la administración y gobierno de aquellas posesiones, que le estaba encomendado por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1901, a fin de que, comprobada por el Tribunal con las parciales, pueda ser presentada a las Cortes con el oportuno proyecto de Ley para su aprobación.

El artículo 29 del Reglamento de la Administración económica de 15 de Julio de 1902 y la Instrucción de contabilidad de 18 del mismo mes dictaron las normas que habían de regular la contabilidad de las Posesiones, en cuyo cumplimiento, la Dirección general de Marruecos y Colonias, con considerable retraso, formalizó, en 13 de Mayo del corriente año, la cuenta general correspondiente al año económico de 1922-23, ingresada en el Tribunal en 17 de Junio siguiente, que ha sido examinada y comprobada mediante resúmenes obtenidos de las parciales mensualmente rendidas por la Sección Colonial del Ministerio de Estado y Agentes administrativos de la colonia de Fernando Poo, de cuyo resultado expidió certificación en 4 de Noviembre último.

En ella se funden las 84 cuentas parciales de Tesorería, Rentas y Gastos públicos rendidas en el curso del ejercicio y estructurada en la misma forma que la general del Estado, como aquella está constituida:

Por una cuenta general de Tesorería que da principio con las existencias en las Cajas públicas y comprende el conjunto de las operaciones liquidadas de ingresos, pagos, reintegros y devoluciones practicadas por cuenta de las cifras presupuestas y por operaciones del Tesoro en los doce meses del año y trimestre de ampliación del anterior, para terminar con las existencias en aquellas Cajas al cerrarse el ejercicio.

Y por una liquidación definitiva del presupuesto, dividida en dos partes, comprendiendo la primera los ingresos calculados por la Ley para el año económico de 1922-23, los derechos reconocidos y liquidados y recaudación líquida obtenida en los

quinze meses que constituyen el ejercicio económico y su comparación entre unos y otros, y la segunda, los créditos autorizados por la misma ley de Presupuestos, las obligaciones re-

conocidas, liquidadas y satisfechas en igual período de tiempo y sus correspondientes comparaciones; cuyos resultados totales practica la liquidación definitiva de estas opera-

ciones, deduciendo como finalidad de la misma un exceso de los gastos líquidos sobre los ingresos, también líquidos, realizados. Contablemente ofrece los siguientes resultados:

### Cuenta general de Tesorería.

	Pesetas.
Destinada esta cuenta a recoger en sus cuadros las cifras totales obtenidas de los ingresos y pagos verificados por valores del presupuesto y operaciones del Tesoro durante el año económico comprendido entre 1.º de Abril de 1922 y 31 de Marzo de 1923, aparecen en ella como primera partida del Debe las existencias en las Cajas el 1.º de Abril de 1922, que sumaban.....	2.030.494,28
<i>Ingresos por valores presupuestos.</i>	
De la ampliación de 1921-22...	158.534,69
Del año económico de 1922-23.	4.034.833,75
	4.193.368,44
<i>Reintegros en disminución de los gastos.</i>	
De la ampliación de 1921-22...	3.728,83
Del año económico de 1922-23.	4.988,45
	8.717,28
<i>Operaciones del Tesoro.</i>	
<b>Deudores:</b>	
Entregas a justificar.....	5.788,85
Anticipos a reintegrar.....	402.457,53
<b>Acreedores:</b>	
Depósitos recibidos.....	210,00
Movimiento de fondos.....	1.632.949,22
	2.041.405,60
<b>Total Debe.....</b>	<b>8.273.985,60</b>

### H A B E R

	Pesetas.
<i>Pagos por obligaciones presupuestas.</i>	
De la ampliación de 1921-22...	657.358,47
Del año económico de 1922-23.	4.003.295,84
	4.660.654,31
<i>Devoluciones de ingresos indebidos.</i>	
De la ampliación de 1921-22...	172,42
Del año económico de 1922-23.	16.352,91
	16.525,33
<i>Operaciones del Tesoro.</i>	
<b>Deudores:</b>	
Entregas a justificar.....	67.746,75
Anticipos a reintegrar.....	187.507,19
Movimiento de fondos.....	1.587.617,20
	1.842.871,14
Existencias en las Cajas el 31 de Marzo de 1923 .....	1.753.934,82
<b>Total Data.....</b>	<b>8.273.985,60</b>

### Liquidación general definitiva.

La ley de Presupuestos para las Posesiones españolas del Africa Occidental en el año económico de 1922-23 autorizó recursos y obligaciones por igual cantidad de pesetas 4.833.238,40, distribuidas por secciones, capítulos y artículos en la cuantía detallada en los estados A y B de la misma, cuya liquidación es como sigue:

	Pesetas.
<i>Ingresos.</i>	
Los recursos autorizados por dicha Ley su-	
mar .....	4.833.238,40

	Pesetas.
Durante el ejercicio del año económico y su ampliación se han reconocido, liquidado e ingresado por:	
Contribución territorial.....	180.831,01
Contribución industrial.....	75.619,82
Impuesto de derechos reales y transmisión de dominio.....	27.233,03
Impuesto de utilidades.....	106.287,58
Impuesto de cédulas personales.	21.554,45
Renta de Aduanas.....	901.299,17
Efectos timbrados.....	76.320,04
Inscripciones de contratos de trabajadores .....	31.820,00
Venta de medicinas en los hospitales .....	5.740,70
Estancias de enfermos no pobres en dichos Establecimientos....	71.618,25
Producto de propiedades y derechos del Estado.....	41.787,08
Producto del <i>Boletín Oficial</i> .....	3.316,00
Ingresos eventuales.....	168.216,50
Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel...	88.918,75
Producto de la estación radiotelegráfica de Santa Isabel.....	9.965,32
Subvención de la Metrópoli.....	2.387.238,40
	4.197.766,15

Excedieron los recursos calculados a la recaudación obtenida en..... 635.472,25

### Gastos.

Los créditos concedidos para el pago de las obligaciones en el año, sumaban..... 4.833.238,40  
A cuya cifra fué aumentado el importe de las aplicaciones autorizadas por el artículo 5.º de la ley de Presupuestos de 1.º de Agosto de 1922, en la Sección 7.ª, "Fomento.—Material de Obras públicas, capítulo 3.º, artículo 2.º—Obras nuevas."..... 414.999,04  
y artículo 3.º—Conservación y reparación. 63.099,65

Elevando los créditos que sirven de base a la liquidación a..... 5.311.337,69  
Por cuenta de los cuales se contrajeron, liquidaron y fueron satisfechos gastos por las cantidades y Secciones siguientes:

Sección 1.ª—Sección colonial...	280.599,26
— 2.ª—Gobierno general...	158.185,07
— 3.ª—Gracia y Justicia..	134.070,05
— 4.ª—Guerra y Marina...	857.196,58
— 5.ª—Gobernación .....	663.388,90
— 6.ª—Instrucción pública .....	94.762,00
— 7.ª—Fomento .....	1.095.257,84
— 8.ª—Hacienda .....	153.481,24
— 9.ª—Sahara Occidental.	135.937,02
— 10.—Gastos generales...	375.175,45
Ejercicios cerrados.....	451.926,50
	4.399.979,91

Excediendo los créditos autorizados a los gastos satisfechos en..... 911.357,78

Comparados los ingresos y gastos liquidados, resulta:  
Que los ingresos líquidos reconocidos y realizados durante el año económico de 1922-23 y su ampliación, ascendieron a 4.197.766,15  
Y los gastos reconocidos, liquidados y satisfechos en igual período de tiempo, a... 4.399.979,91

Exceden los pagos ejecutados a los ingresos realizados en..... 202.213,76

	Pesetas.		Pesetas.
Concurriendo a este resultado:			
El exceso de los gastos autorizados con las modificaciones posteriores sobre los ingresos presupuestados, que ascendió a.....	478.099,29	De las que deducidas por exceso de los créditos presupuestados sobre las obligaciones satisfechas .....	811.357,76
Que con el exceso de los ingresos presupuestados sobre los realizados por.....	635.472,25		
Suman.....	1.113.571,54	Acusa el exceso de pagos antes indicado, déficit, con que se liquida el presupuesto, de...	202.213,76

Ajustadas estas cuentas fuera de plazo por procedimientos y modelos deficientes, de que se ha hecho mención en otras Memorias, y que han dado lugar a observaciones y repatos del Tribunal, tenidos en cuenta en las parciales que actualmente se rinden, ninguna nueva observación cabe hacer a la Cuenta general objeto de esta Memoria, que es reflejo de las de Rentas, Gastos y Tesorería, en su tiempo rendidas y examinadas.

Es cuanto el Tribunal de Cuentas de la República, con la conformidad de su Fiscal, tiene el honor de elevar al conocimiento de las Cortes.

Madrid, 28 de Diciembre de 1933.—Antonio González Cedrón, Presidente accidental.—Alberto López Selva.—Arturo Valgañón.—J. Domínguez Barbero.—José Centeno González.—Calixto Ramos.—Alejandro Benito y Curto, Secretario general.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

#### SECCION DE COLONIAS

Excmo Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros, número 405, de 17 de Junio, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al 22 del mismo mes, se dictaron determinadas disposiciones encaminadas a reglamentar el uso de uniformes y distintivos obligatorios en la Colonia, disposición que fué aclarada y complementada por otra dictada en 30 de Octubre.

Considerando esta Dirección general que el fijar estas normas en disposiciones diversas puede originar confusiones en la práctica, y habida cuenta de la necesidad de puntualizar debidamente algunos extremos que en las anteriores disposiciones referidas pudieran no haber quedado debidamente aclarados o que la práctica ha señalado como de conveniencia modificar,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto que la Orden referida número 405, de 17 de Junio, se entienda redactada, a los fines que en la misma se interesan, del siguiente modo:

“Excmo. Sr.: Ha sido objeto de la atención de este Centro la confusión existente en los distintivos y emblemas usados en los uniformes coloniales, tanto con respecto a los declarados oficiales en la Metrópoli, como en los adoptados más o menos caprichosamente para esos servicios especiales.

Por otra parte, el cambio de régimen exige la substitución, a tenor de lo ordenado en diversas disposiciones de carácter general, de los emblemas y distintivos usados en el pasado, y reuniendo aquella necesidad y este imperativo, unificando aquéllos, adaptándolos en lo posible a los adoptados en las Colonias extranjeras, dando con ello un carácter de uniformidad universal a los funcionarios de Colonias, y tendiendo a que esta modificación sea lo menos lesiva posible a los intereses de los funcionarios,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El uniforme para los funcionarios de la Colonia de todas las categorías, consistirá en americana de hilo o franela, blanco, del modelo de las llamadas “cruzadas”, con las insignias del empleo y función en las hombreras, que serán del modelo que a continuación se expresa: Llevará dos filas de tres botones dorados del modelo denominado “medio bombeado”, con las armas de España y tres bolsillos, dos bajos y uno de pecho, con carteras cerradas con un botón pequeño dorado; pantalón del mismo género que la americana, recto y sin vueltas; camisa blanca con corbata de lazo en seda negra para la gala y en forma de nudo a la marinera para media gala o diario; cuello blanco, vuelto, de puntas rectas; calcetín y zapato blancos para la gala y media gala y de charol para la gala en fiestas de noche.

La prenda reglamentaria de cabeza es la gorra para la gala y media gala, siendo potestativo para diario el uso de la gorra o salakof. La gorra se ajustará a las dimensiones y características del modelo adoptado y que son las siguientes: Diámetro mayor del plato, igual a la mitad de la medida de la cabeza; diámetro menor proporcional para que el vuelo sea igual en todas las dimensiones. Altura del cinturón, cinco centímetros. Género, piqué blanco con visera de cuero color avellana. La carrillera será de galón de oro de 10 centímetros de ancho para todas las categorías superiores y Jefes de Negociado, y de cuero avellana, de las mismas dimensiones, para todas las categorías de Oficiales y Auxiliares. En el frente de la gorra se llevará como distintivo único y común el escudo nacional, conforme al modelo aprobado, y consistente en un círculo de 50 milímetros de diámetro, de paño rojo, bordado por un cordón de oro y corona que, apoyándose en el escudo, de 32 milímetros de altura, sobresale seis milímetros del círculo. Todo ello bordado en oro, plata y seda. La visera llevará superpuesta en metal o bordada para los Jefes de Administración, una guirnalda de hojas

de roble, según modelo igualmente aprobado, por su contorno total para los Jefes de Administración, y sólo por el borde inferior para los Jefes de Negociado; será lisa para las categorías de Oficiales y Auxiliares. La gorra deberá ser de modelo fácilmente desmontable para que pueda ser lavada y cambiada la funda.

Las hombreras serán de paño rojo para el Gobernador general, Secretario general y Subgobernador del Continente, de forma rectangular, terminando en ángulo por la parte superior y serán sus dimensiones seis centímetros de ancho por 14 de largo, llevando en el ángulo un botón pequeño dorado, del mismo modelo medio bombeado, reglamentario, con las armas de España.

Los distintivos para estos cargos serán entorchados, según modelo aprobado y colocados paralelamente a la base menor. El Gobernador general llevará tres entorchados bordados en oro, separados entre sí por un cordón igualmente bordado. El Secretario general llevará dos entorchados en oro, y el Subgobernador del Continente un entorchado en oro. Para todos los demás funcionarios las hombreras tendrán la misma forma y dimensiones, pero serán de paño azul tina, oscuro, y llevarán, a dos centímetros del botón, un óvalo, y en él, bordado sobre fondo rojo, el emblema del Cuerpo a que pertenezca, reglamentario en la Metrópoli, y en tal concepto prestarán servicio en la Colonia, y los del Cuerpo administrativo de la Colonia, el escudo nacional.

Los distintivos de categoría serán los mismos vigentes en la Metrópoli para las categorías administrativas reconocidas en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, entendiéndose a estos efectos como regulador de la categoría el sueldo personal del interesado en la Colonia.

Los funcionarios pertenecientes a las carreras facultativas, los que no tengan distintivo propio de Cuerpo en cuanto a categoría administrativa y aquellos que estén afectos a Servicios facultativos en la Colonia, llevarán los distintivos siguientes:

Servicio Sanitario.—Los Médicos y Farmacéuticos llevarán en las hombreras el escudo correspondiente a la Sanidad civil, formado por la corona mural y cruz de Malta en plata, llevando en su centro los cuarteles del escudo nacional y ornada de ramos de roble y palma; debajo de dicho escudo, un ángulo en dirección al vértice, con arreglo a las siguientes categorías: el Jefe del Servicio Sanitario, un entorchado estrecho en oro; el Jefe de la Misión especial de endemias, el mismo entorchado en plata; los Directores de Hospitales, siempre que su haber

sea superior al de Médico primero, tres galones igualmente en ángulo de cinco milímetros cada uno en oro; los Médicos primeros, dos galones en oro, y los Médicos segundos, un galón en oro.

Los Practicantes llevarán dos galones análogos a los anteriores en plata, si son Practicantes de primera, y uno si lo son de segunda.

Los Servicios veterinarios llevarán como escudo el emblema del Servicio de Higiene y Sanidad Veterinarias, aprobado para la Metrópoli por Orden de 24 de Enero de 1913, y el galón en oro correspondiente a su categoría, igualmente en ángulo.

Los Auxiliares indígenas de Sanidad usarán únicamente guerrera blanca y jorra del modelo reglamentario con escudo sanitario, cinturón de paño amarillo, y en su frente y en el espacio comprendido por la visera una aplicación de paño verde con las iniciales S. C. para los dependientes de la Sanidad de la Colonia, y M. E. D. E. para los afectos a la Misión especial de epidemias.

Los Auxiliares indígenas de los Servicios de Curaduría colonial y Patronato de indígenas llevarán el mismo uniforme y gorra, y en ésta, como distintivo, el escudo nacional con cinturón de paño rojo, y en la aplicación verde las iniciales P. I. o C. C., según el Servicio de Patronato o Curaduría que estén afectos.

Los funcionarios dependientes de los Servicios de Obras públicas, Servicios Agronómicos y de Montes, Auxiliares, Capataces, etc., llevarán en las hombreras el escudo correspondiente y los distintivos inherentes a su condición administrativa según su sueldo personal y en plata.

Todos los demás funcionarios no expresamente designados en esta Orden llevarán, conforme al espíritu y disposiciones de la misma, escudo nacional cuando no lo tengan propio, y distintivo correspondiente a categoría administrativa, según su sueldo, en oro o en plata, según se trate de funcionarios que desempeñen funciones de Oficial, o Superior o Auxiliares.

El Secretario auxiliar del Gobernador general, si no es funcionario, llevará únicamente hombreras de un cordón sencillo retorcido dorado, siendo iguales que las correspondientes a los demás funcionarios las prendas de cabeza y vestido.

El Gobernador general usará bastón de mando con puño de oro y cordón rojo, oro y morado.

El Subgobernador del Continente usará bastón con cordón y puño iguales.

El salakof o casco colonial será de tela blanca para los actos oficiales, pudiendo ser caqui para los de campo, y llevará en su frente un rombo de metal dorado de 35 milímetros de lado, esmaltado en rojo y superpuesto el escudo nacional, también en metal dorado de 30 milímetros de altura.

Como prenda discrecional, si bien recomendada, se prescribe la guerrera para los actos diarios del servicio.

Para los servicios y trabajos de campo y bosque, podrán los funcionarios que los ejecuten usar libremente prendas adecuadas a las condiciones del trabajo y del clima, ateniéndose a lo que naturalmente exigen la decencia y el prestigio de sus funciones y ostentando

como único distintivo oficial el emblema de sus cargos y categorías.

Se señala el plazo máximo hasta fin de año para el cambio de uniforme en todos los funcionarios de la Colonia, siendo obligatorio proveerse del mismo desde su toma de posesión a los de nuevo nombramiento.

El uso de otro uniforme o emblema diferente se castigará con la multa de quince días de haber por la primera vez, dos meses de suspensión de empleo y sueldo la segunda y un año de suspensión de empleo y sueldo la tercera; la reiteración posterior de la misma falta ocasionará la separación definitiva del servicio.

Por último, y habiéndose señalado repetidas veces falta de cuidado en el vestuario de los funcionarios que asisten a sus respectivas oficinas, frecuentemente en forma inadecuada a su misión y al prestigio de la función administrativa de España, interés de V. E. active su celo en esta materia, teniendo en cuenta que por este Centro se ha dispuesto al efecto que la asistencia a la oficina en trajes o prendas de vestir que no sean el uniforme de diario o traje corriente blanco se castigará con quince días, un mes y seis meses de suspensión de empleo y sueldo, según las reincidencias y, en su caso, separación definitiva del servicio si las faltas señaladas fueran persistentes."

Lo que en aclaración y rectificación de la precitada Orden núm. 405, de 17 de Junio último, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de Diciembre de 1933.—El Director general, Plácido A. Buylla.

## DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

### ANUNCIO

Debiendo comenzar el 1.º de Febrero próximo el curso teórico correspondiente al primer semestre del año 1934, curso que prescribe el Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA del 6), se notifica por el presente a todos los Geómetras Ayudantes de Catastro que deseen inscribirse en él, para que lo comuniquen por oficio dirigido al Presidente del Tribunal de capacitación de Geómetras para Topógrafos, antes del día 25 del actual mes; debiendo advertir que dichos cursos se desarrollarán por el sistema de "Correspondencia"; que su duración será de Febrero a Mayo, ambos inclusive, y que dos veces al mes se les enviarán los temas y ejercicios a desarrollar, y otras tantas deberán ser devueltos por los alumnos.

Madrid, 17 de Enero de 1934.—El Director general, Enrique Gastardi.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### CIRCULAR

Dispuesto por Orden ministerial de 16 del corriente mes, que el canje de las carpetas provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100, representa-

tiva de "Obligaciones del Plan Nacional de Cultura" por sus títulos definitivos de la emisión de 20 de Abril de 1933, se realice a partir de 1.º de Febrero del corriente año,

Esta Dirección general ha acordado que la presentación de aquéllas se verifique con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.ª La presentación de las carpetas provisionales se efectuará en el Negociado de Recibo de esta Dirección general o en las Intervenciones de Hacienda de las provincias mediante facturas que se facilitarán gratuitamente, bastando un solo ejemplar cuando se presenten en este Centro, y por duplicado las presentadas en las oficinas provinciales. En ellas se consignarán las carpetas por series y numeración correlativa de menor a mayor, y las carpetas deberán ser presentadas por endoso firmado por el presentador en esta forma:

"A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje."

2.ª Comprobada la exactitud de las facturas con las carpetas en ella reseñadas, se taladrarán sin inutilizar el número ni el endoso a presencia del presentador, a quien se entregará el resguardo correspondiente.

3.ª De las facturas que por duplicado se presenten en las Intervenciones de Hacienda se remitirá a esta Dirección general solamente una, reservándose la otra la oficina provincial.

4.ª Las remesas de facturas, con sus correspondientes carpetas, se remitirán a este Centro en pliego de valores declarados, dentro del tercer día de su presentación y después de registradas en el libro que al efecto abrirán, en el cual conste el número de la factura, el de los títulos de cada serie, su importe total, nombre del presentador y fecha de la remesa a esta Dirección general.

5.ª A los presentadores se les entregarán en canje de dichas carpetas los títulos definitivos de igual clase, serie y numeración que las presentadas.

6.ª Tanto las facturas recibidas en las oficinas provinciales como las presentadas en este Centro directivo, se registrarán por el Negociado de Recibo en un libro especial, por riguroso orden de ingreso en el mismo, pásandolas por las carpetas provisionales al Negociado de Quema para su comprobación y custodia, el cual, una vez hecho registro de las mismas, las remitirá al Negociado de Deuda al portador para la cancelación de ellas y emisión de los títulos definitivos. Para que la referida comprobación resulte hecha en forma reglamentaria se asignará al Negociado de Quema personal de Intervención.

7.ª Verificada la cancelación y emisión por el Negociado de Deuda al portador, pasarán las facturas con el Registro a la Intervención para fiscalización, cancelación y emisión, expidiendo los mandamientos de amortización y emisión para que tenga lugar la aplicación material de los títulos por la Caja con vista de las facturas y registros.

8.ª La Tesorería de este Centro remitirá los títulos a las Tesorerías de Hacienda de las provincias, en pliegos de valores declarados, de carácter

oficial, los títulos aplicados, acompañados de una relación expedida por el Negociado de Deuda al portador, con vista de la aplicación efectuada en la factura, y dará cuenta por separado de la remesa al Delegado de Hacienda de la provincia para su conocimiento.

Recibidos los títulos, la Tesorería provincial los pasará a la Intervención para que expida el correspondiente mandamiento de ingreso. La Tesorería provincial participará a la de este Centro, por telégrafo, el recibo de los títulos, y la Intervención remitirá a la de este Centro directivo la carta de pago del ingreso efectuado, conforme a lo dispuesto en la Circular de esta Dirección general fecha 1.º de Agosto de 1929.

9.ª Se llama la atención de las oficinas provinciales acerca de la escrupulosidad con que habrán de aplicar a cada factura los nuevos títulos.

10. Las facturas originales, tanto las presentadas en las oficinas provinciales como las presentadas en esta Dirección general, se archivarán en el Negociado de efectos de la Intervención, y en uno y otro caso, los respectivos resguardos, firmado el recibo de los valores por los interesados, se acompañarán a la cuenta correspondiente.

11. Los duplicados de las facturas que obrasen en las oficinas provinciales se archivarán en ellas, después de firmado el recibo de los valores por los presentadores.

Creo inútil este Centro recomendar a V. L., para que a su vez lo haga a los funcionarios encargados del servicio, el mayor celo y diligencia en el examen y comprobación de facturas, para evitar que haya que devolverlas por resultar errores en el número de títulos, en la serie o en la numeración.

Madrid, 17 de Enero de 1934.—El Director general, A. M. de Nicolás.  
Señor Delegado de Hacienda en la provincia de ...

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

#### CUERPO FACULTATIVO DE ARCHI- VEROS, BIBLIOTECARIOS Y AR- QUEOLOGOS

#### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD IN- TELLECTUAL

Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año 1933.

(Continuación.)

67.439.—Hidráulica aplicada.—Saltos de agua y presas de embalse.—Tomos I y II; por José Luis Gómez Navarro y José Juan Aracil.

Madrid, Talleres Gráficos Herrera, 1932.—2 de 15 por 24 centímetros, con XIII-XII, más 1.269 páginas, 953 figuras, ocho estados y cinco gráficos. (42.696.)

67.440.—"La eztreya negra", pasodoble flamenco; por Luis Araque Sancho, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio con tres hojas. (963.)

67.441.—Album "Rojas". Comprende: Núm. 1, "Soy un hacha", schottis; núm. 2, "El dandy", one-step; número 3, "Ellos y yo", one-step; núm. 4, "Ingrato cabaret", one-step; núm. 5, "Azucena", bulerías; por Andrés Rojas Pérez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (42.697.)

67.442.—"Una mala pasión", drama en prosa en tres actos; por Jaime Prat Meseguer.

Ejemplar escrito a máquina.—21 por 16 centímetros, con 180 hojas. (1.001.)

67.443.—Colección de tangos: Número 1, "Lindas nenas"; núm. 2, "River Plata"; por Pablo Herrero González y Enrique Arroyo Fernández.

Ejemplar manuscrito. — Folio con tres hojas. (334.)

67.444.—"El juguete del mar", vals, por Alfredo Donnay Gómez, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina; folio con dos hojas de música y una de letra. (235.)

67.445.—"Angelita", habanera, por Alfredo Donnay Gómez, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina; folio con dos hojas de música y una de letra. (235.)

67.446.—"Desde Aragón", vals jota, por Bartolomé Carreras Llambias.

Ejemplar manuscrito; folio apaisado con dos hojas. (573.)

67.447.—"¿Es usted?", charleston, por Manuel Bertrán Reyna, de la música, y "Petronio" (seudónimo de Manuel Bertrán Reyna) y José López de Lerena y Fraile, de la letra.

Ejemplar manuscrito; folio apaisado con dos hojas. (42.698.)

67.448.—"Bailables", contiene: 1, "Seviya e mi arma", pasodoble; 2, "El Chungo", one-step; 3, "Himo", pasodoble; 4, "Thou and ai", one-step; 5, "¿De qué presumes?", schotis; 6, "Nostalgia", tango, por Mario Andrés Prieto.

Ejemplar manuscrito; folio apaisado con 12 hojas. (159.)

67.449.—"Pimochito", fox-trot, por Jesús Aceves Asumendi, con el pseudónimo de "Asune", de la música, y Manuel Guerrero Aparicio, de la letra.

Ejemplar manuscrito; folio apaisado con dos hojas. (1.002.)

67.450.—"El Marchoso", pasodoble, por Eugenio Tresaco Cuadrado.

Ejemplar manuscrito; folio apaisado con dos hojas. (42.699.)

67.451.—Colección "Agustina": Número 1, "Amor gitano", canción; 2, "La maja de Chamberí", pasacalle; 3, "La postinera", schotis, por Juan Fernández Cuevas, de la letra, y Enrique Fernández López, de la música.

Ejemplar manuscrito; folio apaisado con siete hojas. (42.700.)

67.452.—"Las peripatéticas", por José Juan Cadenas Muñoz, de la letra, y José Forns y Quedras, de la música.

Ejemplar manuscrito; folio apaisado con dos hojas. (42.701.)

67.453.—Album "Sevilla" número 1, contiene: 1, "Brisas de Almería", pasodoble; 2, "Guerrero de Almería", pasodoble; 3, "El Cocodrilo", pericón, por Ricardo Sevilla Fuster.

Ejemplar manuscrito; folio apaisado con seis hojas y portada. (188.)

67.454.—"Madre", tango, por Pedro Martínez Vidal, de la letra, y Manuel Celdrán Riquelme, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a má-

quina; folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (651.)

67.455.—Flores Charras, colección de bailables: 1, "Teodoro", pasodoble; 2, "Vilano", vals; 3, "Camino de la Fuente", pasodoble; 4, "Flor y flores", one-step; 5, "Aurora", vals, por Andrés Bayot Rius.

Ejemplar manuscrito; folio apaisado con 10 hojas y cubierta. (335.)

67.456.—Album musical "Riva", comprende: "La guitarra llora", pasodoble; "New York", blach botton, por Jesús Campos Bautista y Bartolomé Campos Bautista.

Ejemplar manuscrito; folio apaisado con tres hojas. (42.702.)

67.457.—"El baile del candil", cuadro lírico, por Fidel Prado Duque, de la letra, y Valeriano Millán Picazo, de la música.

Ejemplar manuscrito; folio apaisado con 54 páginas. (42.703.)

67.458.—Colección "Bregel". Comprende: Número 1, "Puerta Real", baile español; número 2, "Española", baile español; por Enrique Bregel González.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con cuatro hojas y portada. (42.704.)

67.459.—Colección "Olimpia". Número 1, "El obeso", pasodoble; número 2, "Los dos Pocholos", schotis; número 3, "Canción pampera", pericón; número 4, "Pasión", tango; número 5, "Vaya un fulano", schotis; por Vicente Charris López.

Ejemplar manuscrito. En 4.º, con 6 hojas y portada. (42.705.)

67.460.—"La noche de Santa Agueda", Drama en tres actos, por Damián Roda González.

Ejemplar manuscrito a máquina. Folio, con 24 hojas y portada (1.003.)

67.461.—Geografía Postal de España, por Enrique González Rodríguez Cosío.

Madrid.—Imprenta de Cleto Vallinas, 1933. Un texto en 8.º y un atlas en folio apaisado, con 331 páginas de texto y 51 hojas el atlas. (42.706.)

67.462.—"Una razón de Estado". Argumento de película, por Claudio de la Torre Roca.

Madrid.—Imprenta de J. Murillo, 1932. En 3.º, con 14 páginas. (42.707.)

67.463.—"Cartilla Alf-Mar, de dibujo elemental". Serie 1.ª, ejercicios a mano alzada; serie 2.ª, trazado de figuras geométricas; por Alfredo Marín Magallón.

San Sebastián.—Talleres "Offset", 1933. Dos en 8.º, de 20 por 26 centímetros, con 31 páginas la serie primera y 33 la segunda y portada. (42.708.)

67.464.—Colección "Marseta". Comprende: número 1, "Finito de Valladolid", pasodoble; número 2, "Paquito", pasodoble; número 3, "Carmencita", mazurca; por Luis Alberola Ferrandis.

Ejemplar manuscrito, en folio, con seis hojas y portada. (323.)

67.465.—El método más nuevo. Sistema "Blanco y Bijares" es el más perfecto de corte y confección que se ha visto; por María Blanco Mijares.

Gijón.—Imprenta "La Internacional", 1931. En folio, con 77 páginas, una de índice y cubierta. (436.)

67.466.—"El Tranvía", por Joaquín García Moreno.

Ejemplar manuscrito, en folio apaisado, con dos hojas (161.)

- 67.467. "¡Olé el piropo!", por Joaquín García Moreno.  
Ejemplar manuscrito, en folio apaisado, con dos hojas. (165.)
- 67.468.—"Nos hinchamos", por Joaquín García Moreno.  
Ejemplar manuscrito, en folio apaisado, con dos hojas. (166.)
- 67.469.—"Sevilla", Cuaderno de músicas. Contiene: 1.º, "Mis Malagueñas"; 2.º, "Diego de los Reyes", pasodoble; 3.º, "En Olimpia"; 4.º, "Siempre de juerga"; 5.º, "Fiesta en mi barrio", baile; 6.º, "Fiesta en la tribu", baile; por José Meléndez de la Fuente y Angel Pericet Jiménez.  
Ejemplar manuscrito; folio apaisado con 12 hojas. (1.668.)
- 67.470.—"Carracuca", comedia asainetada en tres actos y epílogo, en prosa, original, por Luis Fernández de Sevilla, seudónimo de Luis Fernández García, del texto, y Antonio Gutiérrez Navas, de los dibujos.  
Madrid, Rivadeneyra, S. A., 1932; 8.º con 68 páginas. (42.709.)
- 67.471.—"Ylax-Kitan", pequeño poema coral o fragmento sobre dos temas vascos para coro de voces de hombre, por Norberto Almandoz Mendizábal, de la letra y de la música.  
Ejemplar manuscrito; folio apaisado con nueve hojas y portada. (1.699.)
- 67.472.—"La estación de las ánimas", ensayos de Cronoscopia, por José María de Semprún y Gurrea.  
Madrid, imprenta de Galo Sáez, 1932; 19 por 13 centímetros, con 173 páginas, más índice y colofón. (42.710.)
- 67.473.—Estudio médico de los Cuidados hematófagos, por Mariano Cruz Baeza Cuéllar.  
Madrid, talleres gráficos Herrera, 1933; 23 por 16 centímetros, con 153 páginas e índice. (42.711.)
- 67.474.—Segundo curso completo de enseñanza para Profesoras y profesionales, por la señora de Lizarriturri (Josefa Olague Arrieta).  
Madrid, V. H. Sanz Calleja, Artes Gráficas, 1932; 4.º con 37 hojas. (42.712.)
- 67.475.—"Mi guitarra y yo", pasodoble flamenco, por Manuel Girona Peral y Miguel Bellostá Lanson.  
Barcelona, litografía de Joaquín Mora, 1933; 4.º con siete hojas. (42.713.)
- 67.476.—Colección "Alaria", comprende: 1, "¡Negra, negras!" schotis coreable; 2, "Baturra valiente", jota-pasodoble; 3, "Fado Virtudes", fado-canción; 4, "Soy de Holanda", danzóneta coreable; 5, "El tu-tu", pasodoble coreable, por Luis Alaria Serrano, de la letra y de la música.  
Ejemplar manuscrito; folio apaisado con 11 hojas. (42.714.)
- 67.477.—"Album X", contiene: 1, "¡De frente!", marcha; 2, "¡Tarariu", diana; 3, "Paseando por Florida", tango; 4, "Paka-Polka", polka; 5, "O por do Sol", muiñeira; 6, "Baila, niña", jota, por Bernardo Cortés Fernández.  
Ejemplar manuscrito; folio con 11 hojas y portada. (350.)
- 67.478.—Colección de bailables "Abad", contiene: 1, "Levántate niña", diana; 2, "Caricias", schotis; 3, "Quiéreme", tango; 4, "Ya vienen los cazadores", pasodoble, por Fermín Abad Martínez.  
Ejemplar manuscrito; folio apaisado con cuatro hojas. (178.)
- 67.479.—"El Fomento", revista de Obras públicas, Minas, Agricultura, Industria, Montes y Legislación, año LII, números 2.313 a 2.348, Enero a Diciembre de 1932, por varios; Director, Pedro Bailén Lozano.  
Madrid.—Imprenta de los Sobrinos de la Sucesora de M. Miuñesa de los Ríos, 1932.—Folio doble, con cuatro páginas cada número y uno de seis. (42.715.)
- 67.480.—"Ilustraciones al Cancionero de López Maldonado", por Aurelio Baig Baños.  
Madrid.—Imprenta Góngora, 1933. 4.º con 16 páginas y colofón. (42.716.)
- 67.481.—Album musical "Rafael Franco Rastrollo". "Impresiones de España", Suite en tres tiempos. I, "Galicia" (entre montañas); II, "Andalucía": a) tiempo de soleá; b), baile gitano; III, "Aragón": De Zaragoza he venido..., jota, por Concepción Losuertos Bribián, de la letra del número 3, y Rafael Franco Rastrollo, de la música.  
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (42.717.)
- 67.482.—"Tratado teórico-práctico de Mecanografía", por León Sanz Lodore y Rufino Jiménez Guerrero.  
Málaga.—Imprenta de Enrique Montes, 1932.—8.º mila, con 99 páginas. (964.)
- 67.483.—"Compadre", tango, por Gerardo Gombau Guerra.  
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (42.718.)
- 67.484.—"Ay, Nicolás", pasodoble, por Carlos Izquierdo Lorenzo.  
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (1.004.)
- 67.485.—"Chulón", schotis, por Leandro Aranzadi y Oyarzábal.  
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (1.005.)
- 67.486.—Segunda colección "Monreal". Contiene: 1, "La media peseta", pasodoble; 2, "Airosa", pasodoble; 3, "Los acordeonistas", tango; 4, "Cariño", tango; 5, "Arsa, Pepa", zambra sobre motivos populares; por Jenaro Monreal Lacosta.  
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (42.719.)
- 67.487.—"En el olivo", por Leandro Aranzadi y Oyarzábal.  
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (1.006.)
- 67.488.—"Venganza apache"; por Leandro Aranzadi y Oyarzábal, de la música, y Carlos Izquierdo Lorenzo, de la letra.  
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (1.007.)
- 67.489.—"Este mundo es un engaño", comedia en un acto y tres cuadros, por José Massó Martínez.  
Ejemplar escrito a máquina. — 4.º apaisado, con una hoja de reparto más 34. (42.720.)
- 67.490.—"Entre barreras", pasodoble, por Andrés Mero Gallego.  
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (42.721.)
- 67.491.—"Cafetín de puerto", tango, por Carmelo Porrás Arana.  
Ejemplar manuscrito. — Folio, con dos páginas. (42.722.)
- 67.492.—"Convenio internacional para las líneas de carga", por autor anónimo. Traductor, Octaviano Martínez Barca.  
Madrid. — Gráfica Administrativa, 1932.—23 por 15 centímetros, con 120 páginas y un mapa. (42.723.)
- 67.493.—"Canciones de Valverde". 1.º, "El Pirógeno", schotis; 2.º, "Luce-
- rito de Sevilla", pasodoble andaluz; 3.º, "Vampiresa", canción cómica; 4.º, "Así es España", pasacalle; 5.º, "Canción del Pregonao"; por Salvador Valverde López.  
Ejemplar escrito a máquina, en folio, con tres páginas. (42.724.)
- 67.494.—"Así se gira". Schotis, por Francisco Alonso Val, Ejemplar manuscrito, en folio, con dos hojas. (42.725.)
- 67.495.—"¡Vil traición!". Tango-canción, por Juan Antonio Colado, de la música, y Juan Pérez Plaza, de la letra.  
Ejemplar manuscrito y escrito a máquina, en folio apaisado, con dos hojas de música y tres de letra. (42.726.)
- 67.496.—"Canciones de Valverde". 1.º, "Es un rascacielo de New-York", fox; 2.º, "Andalucía la Roja", canción minera; 3.º, "Muchachas de uniforme", canción-vals; 4.º, "Delia en España", tango; 5.º, "Tony" foxtrot; por Salvador Valverde López y Rafael de León y Manjón.  
Ejemplar escrito a máquina, en folio, con cuatro páginas. (42.727.)
- 67.497.—Colección N. Cabañas. Contiene: número 1, "¡Adiós, paisano!", pasodoble; número 2, "Día y noche", marcha; número 3, "El Mosquetero", pasodoble; número 4, "Desfilando", pasodoble; número 5, "Marchoso", pasodoble; por Nicolás Cabañas Palomo.  
Ejemplar manuscrito en folio apaisado, con seis hojas. (82.)
- 67.498.—Colección N. Cabañas. Contiene: número 6, "Borgia", sinfonía; número 7, "Mar de fondo", intermedio; por Nicolás Cabañas Palomo.  
Ejemplar manuscrito, en folio apaisado, con cuatro hojas. (83.)
- 67.499.—"La canción de las horas", Canción, por Félix Andrés Galilea.  
Ejemplar manuscrito, en folio apaisado, con tres hojas. (180.)
- 67.500.—Colección "Luz", número 1, "Penas de amor", tango; número 2, "Aurora porzucense", pasodoble; número 3, "Una niña en la Manigua", habanera; número 4, "Puertollano", pasodoble; número 5, "El Rodete", vals-jota; por José Cabañero García.  
Ejemplar manuscrito, en folio, con 15 páginas. (42.728.)
- 67.501.—Colección musical "Ramalí". 1.º, "Betty, Bimbo", foxtrot; 2.º, "Edelweiss", vals vienés; 3.º, "Pacific blues", fox blues; 4.º, "¡Per hombre!" schotis castizo; por Luciano Raballi Barilomi.  
Ejemplar manuscrito, en folio, con tres hojas y portada. (42.729.)
- 67.502.—"Carriagena Album". Contiene: 1.º, "Mr. Poo", baile inglés; 2.º, "El estornudo"; 3.º, "Yo sola en París"; por Manuel González Martínez.  
Ejemplar manuscrito, en folio apaisado, con tres hojas. (1.008.)
- 67.503.—Treinta mil cantares populares recogidos y ordenados. Tomo III, por autor anónimo. Compilador, Eusebio Vasco y Gallego.  
Valdepeñas.—Imprenta de Mendoza, 1932; en 3.º, con 400 páginas. (42.730.)
- 67.504.—"Lo que yo supe...", Memorias de mi paso por la Dirección general de Seguridad, por Emilio Mola Vidal.  
Madrid, imprenta Sáez Hermanos, 1933; 4.º mayor con 278 páginas de texto. (42.731.)
- 67.505.—Colección "Dancing": 1.

"Mi ranchita", vals; 2, "Porteñita", tango; 3, "Mocosito", ranchera, por Miguel Gutiérrez Aldúiza, con el seudónimo de "Gende".

Ejemplar manuscrito; folio apaisado con cuatro hojas. (42.732.)

67.506.—"Cartas a una señora sobre temas de Derecho político", por Angel Ossorio y Gallardo.

Madrid, imprenta de Juan Pueyo, 1932; 8.º con 320 páginas. (42.733.)

67.507.—Legislación internacional de Correos y ejemplos razonados para el ejercicio práctico de Convenios, por Agustín Ramos García.

Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, Sociedad anónima, 1933; 8.º con 188 páginas. (42.734.)

67.508.—Colección "Martín Serrano" número 3; 1, "Tranlarán", couplet; 2, "La bolchevique", presentación; 3, "Entre el lodo del placer", tango; 4, "Por el placer una más", tango; 5, "¡Domingo!", schottis; 6, "¡Venga guatague", dancón, por Gregorio Martín de Bernardo Serrano.

Ejemplar escrito a máquina; 4.º con seis hojas y portada. (42.735.)

67.509.—"Colección de bailables": Número 1, "Mary", marcha; 2, "Agustina", mazurca; 3, "Uno, dos y tres", schotis; 4, "Claro de luna", tango; 5, "¿Puede ser?", one step, por José Hajar Marco.

Ejemplar manuscrito; folio con siete hojas. (965.)

67.510.—Cuaderno número 2, obras de José Rivas Gómez; contiene: Número 1, "Singuing", cantando, fox lento; 2, "Ri-Bel-Riff", danza-fox; 3, "Clapping", aplaudiendo; 4, "Bleasant", agradable, fox, por José Rivas Gómez, de los números 1, 3 y 4, y José Rivas Gómez y Virgilio Beltrán Cleries, del número 2.

Ejemplar manuscrito; folio apaisado con cuatro hojas. (1.616.)

67.511.—Colección "Manteca": Número 1, "Por bajines", pasodoble; 2, "El botas", schotis; 3, "No, no...", vals; 4, "Si, sí...", vals, por Manuel Manteca Gómez.

Ejemplar manuscrito; folio apaisado con ocho páginas. (42.736.)

67.512.—"Riego de sangre o el fruto de la República", narración en tres actos divididos en ocho cuadros, por Manuel Pozón Lergo, con el seudónimo de M. Mapoler.

Ejemplar manuscrito; 8.º con 48 páginas y cubierta. (42.737.)

67.513.—"Moza, qué bonita estás", preludio y coro número 1 de la zarzuela titulada "¡Qué nochecita", original de los Sres. Modesto Prieto Camiña y José M. Sánchez, por Francisco Núñez Córdoba.

Ejemplar manuscrito; folio apaisado con cuatro hojas. (42.738.)

67.514.—"En la Comisaría", recitado cómico, original, por Antonio Estremera (hijo), seudónimo de José Estremera Martínez.

Ejemplar escrito a máquina. — 8.º, con cinco y una de fe de erratas. (42.739.)

67.515.—"El secreto de Longinos y Las chicas del relojero", sainete lírico en dos actos y cuatro cuadros, por Juan Patón Huerta.

Ejemplar escrito a máquina. — 4.º, con 66 hojas. (493.)

67.516.—"Ali-olé", couplet coreable, por Sixto Cantabrana Ruiz, de la le-

tra, y Manuel Gordillo Ladrón de Guevara, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado, con tres hojas. (42.740.)

67.517.—Colección de bailables "Verdú". Comprende: 1, "Vanas ilusiones", vals; 2, "Creí eras buena", tango; 3, "Violín mágico", vals, por Adrián Verdú Macestre.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (42.741.)

67.518.—"Bahama", dancón cubano, por Gumersindo Estremera Aguado y Miguel Mira Rodríguez.

Ejemplar manuscrito. — Folio, con tres páginas. (42.742.)

67.519.—"El enchufista", schotis, por Julián Segura Sola.

Ejemplar manuscrito. — Folio, con dos hojas. (42.743.)

67.520.—"Corremundo", aventuras de un aviador de doce años, por Pedro Antequera Azpiri, del texto y de las ilustraciones.

Pasajes (Guipúzcoa).—Artes Gráficas Pasajes. 1933.—23 por 21.50 centímetros, con 100 páginas e índice. (42.744.)

67.521.—"El tiempo es oro", canción, por Manuel Pecci Contreras y Gaspar Vivas Gómez, de la letra y Gaspar Vivas Gómez y Francisco Gomis Peinado, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (42.745.)

67.522.—Colección "Vivas-Gomis": 1, "La costa del sol", pasodoble-marcha; 2, "El último fandango", fandanguillo; 3, "Gitánilla primavera", canción gitana, por Gaspar Vivas Gómez, de la letra del número 3, y Gaspar Vivas Gómez y Francisco Gomis Peinado, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas y portada. (42.746.)

67.523.—Colección "A": 1, "Simao da Veiga", pasodoble; 2, "Brisas de Almaguer", pasodoble; 3, "Mi Madrid", schottis, por Luis Vicente Sánchez.

Ejemplar manuscrito. — Folio con seis hojas y portada. (42.747.)

67.524.—"Mis amigos". Cuadernos de músicas. Contiene: 1, "La del S", pasodoble; 2, "Por detrás", pasodoble por Angel Bolaños Vicente.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (1.617.)

67.525.—"Josefina", pasodoble coreable, por Anselmo Cuadrado Carreño y Alejo León Montoro, de la letra, y Alejo Barbero Heras, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (42.748.)

(Continuará.)

## ACADEMIA ESPAÑOLA

### PREMIO PIQUER

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Academia Española adjudicará en 1934 un premio de 1.600 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros de España durante el año de 1933, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los es-

critores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en el caso que le fuere otorgado.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención, sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del día 15 del próximo mes de Febrero.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 15 de Enero de 1934.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

### FUNDACION "SAN GASPAR"

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa "San Gaspar", correspondiente al año 1934.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud que tengam por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de escritores o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega al público en general se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y probarla plenamente.

Entre los documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes y de otras Autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a los literatos y sus familias se deberán hacer indicaciones acerca de

de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlo.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1934.

La Secretaría dará recibo de estos documentos, si se le pide, por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1934.

Madrid, 15 de Enero de 1934.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

El Sr. Ministro, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar la adjudicación de carriles, bridas y placas para los trozos primero y segundo de la sección de Gijón a Los Cabos, del ferrocarril de Ferrol a Gijón y ramal al puerto de Musel, a la Sociedad "Altos Hornos de Vizcaya", por el tipo de su proposición de 2.938.036,75 pesetas, ajustándose a las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo otorgar la entidad adjudicataria la escritura de contrata, con el Notario que se designe, dentro de los treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, constituyendo previamente el depósito de 236.665,76 pesetas, según el Real decreto-ley de 26 de Junio de 1926, en la Caja general de Depósitos, en la forma establecida en las disposiciones vigentes; debiendo satisfacerse el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Enero de 1934.—El Director general, A. Muntaner.  
Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

El Sr. Ministro, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar la adjudicación del servicio de carriles, bridas y placas de la Base Naval del Ferrol, enlace de la estación del Ferrol con su puerto y arsenal del ferrocarril del Ferrol a Gijón, a la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya por el tipo de su proposición de 286.061,96 pesetas, ajustándose a las condiciones que han servido de base a la subasta, debiendo otorgar la entidad adjudicataria la escritura de contrata, con el Notario que se designe, dentro de los treinta días a contar de la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, constituyendo previamente el depósito de 19.194,07 pesetas, según Real decreto-ley de 26 de Junio de 1926, en la Caja general de Depósitos en la forma establecida en las disposiciones vigentes, debiendo satisfacerse el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de La Coruña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Enero de 1934.—El Director general, A. Muntaner.

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

El Sr. Ministro, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar la adjudicación de carriles, bridas y placas para la Sección del Ferrol a Mera, del ferrocarril del Ferrol a Gijón, a la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya por el tipo de su proposición de 2.739.259,75 pesetas, ajustándose a las condiciones que han servido de base a la subasta,

debido otorgar la entidad adjudicatari la escritura de contrata, con el Notario que se designe, dentro de los treinta días a contar de la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, constituyendo previamente el depósito de 218.677,61 pesetas, según el Real decreto-ley de 26 de Junio de 1926, en la Caja general de Depósitos en la forma establecida en las disposiciones vigentes, debiendo satisfacerse el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de La Coruña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Enero de 1934.—El Director general, A. Muntaner.

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

#### PERSONAL

Vacante en el Distrito minero de Sevilla una plaza de Ingeniero subalterno.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la mencionada categoría, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 15 de Enero de 1934.—El Director general, Miguel Moya.